



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Tratados y Acuerdos Comerciales Negociados por Nicaragua

Msc. Christhian Rivas
Julio 2008



M MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Km. 6 Carretera Masaya, Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni

INDICE DE CONTENIDO

<i>I. Acuerdos de Complementación Económica, Libre Comercio e Intercambio Preferencial</i>	4
I.1. Nicaragua - Panamá _____	4
I.2. Nicaragua - Colombia _____	5
I.3. Nicaragua - Venezuela _____	6
<i>II. Tratados de Libre Comercio En Vigencia</i>	7
II.1. Nicaragua - México _____	7
II.2. Centroamérica - República Dominicana _____	13
II.3. Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana (CAFTA-DR) _____	15
II.4. Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y Taiwán _____	23
<i>III. Esquemas Preferenciales Utilizados por Nicaragua</i>	27
III.1. Sistema Generalizado de preferencias (SGP) Unión Europea _____	28
III.2. Sistema Generalizado de Preferencias -Canadá _____	33
III.3. Sistema Generalizado de Preferencias -Japón _____	37
<i>IV. Tratados de Libre Comercio en Proceso de Negociación.</i>	42
IV.1. Centroamérica - Chile _____	42
IV.2. Centroamérica – Panamá _____	48
IV.3. Centroamérica 4 – Canadá _____	54
IV.4. Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) _____	55
<i>V. Integración Económica Centroamericana y unión Aduanera.</i>	60
V.1. Integración Económica Centroamericana. _____	60
V.1.1 Instrumentos Jurídicos de Integración Económica Centroamericana _____	61
V.1.2 El régimen de comercio centroamericano _____	63
V.1.3 La política arancelaria centroamericana _____	63
V.1.4 La normativa comercial centroamericana _____	64
V.2. Unión Aduanera Centroamericana. _____	66
V.2.1 Estructura de Negociación de la Unión Aduanera _____	67
V.2.2 Principales Resultados en el Proceso de la Unión Aduanera _____	68
<i>VI. Organización Mundial del Comercio (OMC).</i>	71
<i>VII. Plan Puebla Panamá (PPP)</i>	75
<i>VIII. Acuerdos Bilaterales para la Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones, Suscritos por Nicaragua en el período 1992 – 2007</i>	76

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

VIII. Otros Entendimientos Comerciales y de Inversión	80
VIII.1. Acuerdos en el marco de Alianza Bolivariana de las Américas.	80
VIII.2. CARICOM	81
VIII.3. MERCOSUR	82
VIII.4. Unión Europea	83
Anexos	
Productos Excluidos del TLC Nicaragua-México	86
Productos Exportables a México, Sujetos a Cuota	87
Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC-CBI) Estados Unidos de América	88
Cuotas Otorgadas Por Nicaragua en el CAFTA-DR (EEUU)	90
Cuotas Otorgadas Por Nicaragua en el CAFTA-DR (Rep Dominicana)	90
Cuotas Otorgadas Por Estados Unidos a Nicaragua	91
Cuotas Otorgadas Por Rep Dominicana a Nicaragua	91
Los productos objeto de Salvaguardias Especiales Agrícolas CAFTA-DR	92
Lista XXIX perteneciente a Nicaragua	93

I. Acuerdos de Complementación Económica, Libre Comercio e Intercambio Preferencial:

Estos acuerdos tienen entre otros objetivos, promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Los acuerdos de Complementación económica se les conocen también como Acuerdos de alcance parcial por estar sujetas a un número limitado de productos

En la actualidad se cuenta con un ***Tratado de Libre Comercio e intercambio preferencial con Panamá*** y dos **Acuerdos de alcance parcial con Colombia y Venezuela**. Existe una diferencia entre ambos tipos de acuerdos ya que en el caso del Tratado con Panamá las preferencias contenidas en el texto son bilaterales (ambos países se las otorgan entre sí). Mientras que el acuerdo de alcance parcial las preferencias contenidas en su texto son otorgadas únicamente de forma unilateral a favor de Nicaragua. (Nicaragua no da preferencias en el marco del acuerdo de alcance parcial, solamente recibe)

I.1. Nicaragua – Panamá¹

Tratado de Libre Comercio e intercambio preferencial entre las Repúblicas de Panamá y Nicaragua. (Free and Preferential Trade Agreement)



Fecha de suscripción: El 2 de agosto de 1961, en la ciudad de Panamá, se suscribió el Tratado de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica.

Entrada en Vigor: 18 de enero de 1974

Las preferencias contenidas en el acuerdo son otorgadas por ambos países

Disposiciones de internalización:

- ✓ **Panamá:** Aprobado por **Ley Nº 4** de 8 de noviembre de 1973 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 17,559 de 25 de marzo de 1974.
- ✓ **Nicaragua:** Aprobado por la AN según **Decreto No. 8** del 21 de Diciembre de 1961 y publicado dicho decreto en la Gaceta No. 7 del 9 de Enero de 1962. La publicación del texto de dicho tratado fue en la Gaceta, No.162 del 19 de Julio de 1962, y que éste cesará en su vigencia el 31 de Julio del corriente año, según el Arto. 8 del mismo. Por lo tanto en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de Junio de 1972 los Gobiernos de Costa Rica y Panamá suscribieron un Protocolo de prórroga del mencionado Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial, en el que acordaron extender en seis

¹ Texto, Reglamento y lista de productos del Tratado de Libre Comercio e intercambio preferencial con Panamá: <http://www.sice.oas.org/trade/pretrade/pannics.asp>

meses el plazo de su vigencia, habiendo quedado dicho Protocolo abierto para la adhesión de la República de Nicaragua; por lo tanto la AN según **Decreto No. 94 MEIC** de 29 de julio de 1972, publicado en La Gaceta No.173 de 2 de agosto de 1972, la AN prorroga por seis meses, a partir del 1 de agosto de 1972, el plazo de vigencia del Tratado, adhiriéndose en consecuencia el Gobierno de Nicaragua al Protocolo de prórroga del Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial.

I.2. Nicaragua - Colombia²

Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República de Colombia y la República de Nicaragua. (AAP.A 25TM N° 6)



Fecha de Firma: 2 de marzo de 1984

Entrada en Vigor: 1985

Las preferencias contenidas en el acuerdo son otorgadas únicamente por Colombia

El AAP.A 25TM N° 6 se realiza en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual permite la suscripción de Acuerdos de Alcance Parcial entre países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración de América Latina, como es el caso de Nicaragua. El Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.

El objetivo es fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a Nicaragua, previéndose que en un futuro Nicaragua podrá cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En la actualidad las preferencias son pocas (25 subpartidas) a favor de Nicaragua.

Disposiciones de internalización:

- ✓ **Colombia:** Decreto N° 2500 de 02/09/1985 (SEC/di 192)

Cláusulas de vigencia

Artículo 18.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios, y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales periodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país signatario con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que caduque.

² Texto del Acuerdo de Alcance Parcial con Colombia: <http://www.sice.oas.org/Trade/colnic/ind.asp>

I.3. Nicaragua – Venezuela³

Acuerdo de Alcance Parcial no. 25 suscrito al amparo del Arto No. 25 del TM80 entre Venezuela y Nicaragua.



Fecha de Firma: 15 de Agosto de 1986

Fecha de Firma Primer protocolo Modificadorio: 29/09/1992

El Tratamiento de preferencia se da únicamente por Venezuela

Según el Ministerio de Industrias ligeras y comercio de Venezuela, este país otorga preferencias de carácter unilateral a 342 subpartidas de Nicaragua.

El AAP.A25TM N° 25 se realiza en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual permite la suscripción de Acuerdos de Alcance Parcial entre países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración de América Latina, como es el caso de Nicaragua

El Acuerdo tiene por objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias.

Disposiciones de internalización:

- ✓ **Venezuela:** Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela (E) N° 4.390 del 26/03/1992. Primer protocolo modificadorio a este acuerdo, publicado en Gaceta Oficial extraordinaria N° 4.475 del 09/10/92.
- ✓ **Nicaragua:** La Aprobación y Ratificación del Acuerdo de Alcance parcial, y el Primer Protocolo Modificadorio se dio según **Decreto No. 13-93**, del 02 de Febrero de 1993, Publicado en La Gaceta No.23 del 02 de Febrero de 1993.

Cláusulas de vigencia

Artículo 41.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan las disposiciones legales previstas en las respectivas legislaciones de los países signatarios.

Artículo 42.- El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de uno de los países signatarios efectuada (6) meses antes de su vencimiento.

³ Texto del Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela: <http://www.sice.oas.org/Trade/vennic/vennic.asp>

II. Tratados de Libre Comercio En Vigencia

II.1. Nicaragua – México⁴



El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus respectivos Plenipotenciarios **suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial, el día ocho de abril de 1985**, en la ciudad de México; Aprobado y ratificado por Nicaragua mediante **Decreto No. 186** de 24 de abril de 1986, publicado en La Gaceta No. 81 de 25 abril de 1986.

Posteriormente dicho acuerdo fue ampliado y mejorado mediante un Tratado de libre Comercio bilateral (TLC Nicaragua- México).

Las conversaciones sobre posibles negociaciones de acuerdos de libre comercio entre México y Centroamérica iniciaron en enero de 1991, durante la I Cumbre de Presidentes de Centroamérica y México. En dicha ocasión, se suscribió la Declaración de Tuxtla, la cual preveía un marco para las relaciones entre los países centroamericanos y México. En la II Cumbre de Tuxtla, celebrada en San José, Costa Rica el 15 de febrero de 1996, los países reiteraron su compromiso de continuar los procesos de negociación para establecer tratados de libre comercio, manteniendo el objetivo de lograr convergencia hacia un tratado de libre comercio en la región.

En 1991 México y Nicaragua iniciaron las negociaciones conducentes a la firma de un tratado de libre comercio (TLC), mismas que se comprometieron a concluir durante el primer semestre de 1996. **El TLC México-Nicaragua fue suscrito el 18 de diciembre de 1997** en la ciudad de Managua, **que entró en vigor el 1 de julio de 1998**. Este acuerdo sustituyó al acuerdo de alcance parcial de 1985, firmado entre México-Nicaragua, que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1998.

Nicaragua: Dicho tratado fue aprobado y ratificado por la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante **Decreto No 48-98**, del 26 junio 1998, publicado en la Gaceta No. 121 del 30 junio 1998, y publicado su texto en las Gacetas No. 127-141, del 8 al 29 de de Julio de 1998. **El 6 agosto 2007**, la asamblea nacional de Nicaragua aprobó un protocolo adicional al TLC en materia de acumulación de textiles.

México: Aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 30 de abril de 1998, según el decreto de aprobación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1998. El decreto de promulgación apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Capítulo XXII, artículo 22-03 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Managua, el cinco y veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Este tratado aborda los temas siguientes: **Acceso a Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, Agricultura, Normas Fitozoosanitarias, Normas Técnicas, Medidas de Salvaguardia,**

⁴ Texto del Tratado, las decisiones de las comisiones y subcomisiones administradora y el programa de desgravación del TLC con México: <http://www.sice.oas.org/Trade/menifta/indice.asp>

Prácticas Desleales de Comercio, Compras Gubernamentales, Inversiones, Servicios, Propiedad Intelectual, Solución de Controversias.

Capítulo III: Trato Nacional y Acceso de bienes al Mercado

El principal resultado es la conformación de un programa de desgravación gradual, lineal (progresivo) y asimétrico a favor de Nicaragua, contempla plazos de: 0, 5, 10 y 15 años a partir del 1° de Julio de 1998. También contempla **exclusiones de la desgravación arancelaria** como es el caso del *banano, plátanos, azúcar, café descafeinado, cascarilla de café, glucosa, fructosa*. **(Ver Anexo No. 1)**

México consolido las preferencias otorgadas con anterioridad en el Acuerdo de Alcance Parcial (AAP), suscrito en el marco de ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración). Estas preferencias se refieren a porcentajes que oscilan entre 40 y 100 por ciento del arancel aplicado a otros países. Para desgravar a Nicaragua las exportaciones de productos industriales México adopta una tasa base de partida del 5% (significa que redujo súbitamente aranceles de hasta 35% a 5% a partir del 1° de julio de 1998) y adicionalmente consolida las preferencias del AAP (significa que si al 1° de julio de 1998 un producto gozaba de 80% de preferencia, ese sería el arancel de partida para desgravarlo, se registran tasas de 1.5%, 3%, etc.).

Nicaragua para iniciar su desgravación de aranceles, tuvo un periodo de gracia de 2 años después del 1° de julio de 1998, comenzando el 1° de julio del año 2000; pero culminará la desgravación de sus productos en igual fecha con México en correspondencia con cada plazo de desgravación acordado (1° de julio de 2002, 2007 y 2012 respectivamente).

Según el Programa de Desgravación Arancelaria, México a partir del 1° de julio de 1998 desgravó a 0% un total de 8,268 fracciones arancelarias (73% de su universo arancelario), mientras que Nicaragua desgravó 3,594 fracciones (59% de su universo). Pese a que algunos productos quedaron en cuotas y se ubican en listas de desgravación que requieren varios años para alcanzar el libre comercio.

Conforme al Programa de Desgravación Arancelaria, el calendario de desgravación aplicado por México ha avanzado de acuerdo a lo negociado, a partir del julio del 2007 aproximadamente el 99% del universo arancelario está bajo un régimen de libre comercio. Mientras tanto la restante cantidad de productos menores al 1% culminarán la desgravación hasta el 1° de Julio del año 2012, tales como: **leche en polvo, yesos, detergentes, velas (candelas), congeladores, vehículos**.

Por otra parte los productos que estaban sujetas a cuotas en el marco del TLC, actualmente están libre de arancel, que son carne bovina, ganado en pie, queso y frijol. Quedando pendiente la leche en polvo de llegar a libre arancel hasta el 1° de julio del 2012. **(Ver Anexo No. 2)**. Todo exportador beneficiario de cuota deberá obtener en el CETREX el Certificado de Elegibilidad para Uso de Cuota (CEUC), además de los otros documentos necesarios para la exportación: Formulario Único de Exportación, Certificado de Origen, Certificados Sanitario y Fitosanitario.

Productos Exportables a México, Sujetos a Cuota

Del 1 de julio al 30 de Junio

Producto	Cuota Inicial 1998-1999	Crecimiento	Cuota 2006-2007	Cuota 2007-2008
Carne Bovina ¹	5,000	5%	7,387.28	Libre
Queso	1,000	5%	1,340.10	Libre
Frijol	4,000	3%	4,775.77	Libre
Leche en polvo ²	5,000	Constante	5,000.00	5,000
Azúcar ³	20%	-	26,761.00	0.00

- (1) Para el caso de la carne bovina y el ganado en pie, Nicaragua con base en lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nº 032-98, define que porcentaje se exportará de carne y de ganado en pie. Para los últimos dos períodos se ha definido un porcentaje de 60% para carne y 40% para ganado en pie. El factor de equivalencia de ganado en pie a ganado bovino es de 38%, utilizando para el trámite aduanero un peso de 250 Kg. Por cabeza.
- (2) Sin crecimiento anual.
- (3) Esta cuota es unilateral de México y depende del déficit que pueda tener México se negoció un porcentaje de 10% fijo para los años venideros cuando México abra una cuota por desabastecimiento (Anexo 2 al Arto. 4-04)

Para el período 2006-2007, se incluye el volumen total de la cuota de carne bovina, sin embargo se debe aclarar que Nicaragua tenía la potestad de distribuirla en carne bovina o ganado bovino en pie, que para dicho período fue: Carne bovina 4,432.37 y Ganado bovino en pie 2,954.91 TM cuyo factor de equivalencia de ganado en pie a carne bovina es de 38%. La liberalización de carne bovina y ganado en pie en el 2007-2008 se da por la culminación del programa de desgravación de 10 años negociado en el marco del TLC, por tanto a partir de julio 2007 queda libre de arancel.

El peso mínimo de ganado para la exportación de 350 kg es una medida que se tomó desde hace varios años, siendo la norma general, excepto para las exportaciones de ganado en pie bajo cuota con destino México, la cual consideraba como peso mínimo 250 kg. El Acuerdo vigente sobre la cuota de exportación de ganado en pie, es una medida unilateral que toma Nicaragua, y por lo tanto se puede exportar un volumen máximo de 35,000 cabezas de ganado macho con un peso mínimo de 250kg, a cualquier país, una vez agotada solamente puede salir animales machos con peso mínimo de 350 kg. Esta cuota es anual y es de septiembre a agosto.

Lo negociado por Nicaragua en el TLC sobre azúcar, es que si México requiere importar azúcar en un año particular otorgará a Nicaragua una participación del 10% de la cuota que se establezca exenta del pago de arancel. A la fecha, únicamente en el año 2006 México otorgó a Nicaragua 26,761.0 TM, pero debido a que el periodo para la exportación fue corto (tres meses) únicamente se exportó 12,108.53 TM.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

El programa de desgravación arancelaria aplicado por los países en el marco del TLC, contempla las siguientes categorías:

PLAZOS DESGRAVACION	Nicaragua		México	
	No. Partidas	%	No. Partidas	%
Con cero % arancel antes del TLC	2,842	46		0
Con arancel distinto de cero antes del TLC	752	12	8,268	73
CATEGORIA "A" Desgravación inmediata a partir del 1 de julio de 1998.	3,594	59	8,268	73
CATEGORIA "B" Libre comercio a partir del 1 de julio 2002	1,430	23	1,564	14
CATEGORIA "C" Libre comercio a partir del 1 de julio 2007	1,044	17	1,469	13
CATEGORIA "C15" Libre comercio a partir del 1 de julio 2012	44	1	43	0
CATEGORIA "EXCL" Excluidos del TLC	23	0	17	0
CATEGORIA "TA" Trato Azúcar	4	0	7	0
Total	6,139	100	11,368	100

Fuente: TLC Nicaragua - México

Para el sector confección México otorgó un tratamiento especial a Nicaragua mediante la flexibilización de las reglas de origen para un período de cinco años, durante el cual se puede utilizar materias primas e insumos procedentes de cualquier parte del mundo en la elaboración de confecciones a ser exportadas a México. El 6 agosto 2007, la asamblea nacional de Nicaragua aprobó un protocolo adicional al TLC en materia de acumulación de textiles con México.

✓ **Mecanismo de Aplicación:**

1. Con base en el **Acuerdo Ministerial Nº 031-98** el MIFIC en el mes de marzo de cada año, publicará al menos en 2 diarios de circulación nacional, las cuotas totales respectivas de queso fresco, leche en polvo y frijol que corresponden al período entre el 1ro de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente.

Las cuotas de estos productos se distribuirán bajo el principio "primero en tiempo, primero en derecho" y en base al porcentaje de participación de los exportadores en el nivel de exportación real en los últimos 12 meses.

✓ **Cumplimiento de certificación, normas técnicas, normas sanitarias y fitosanitarias del TLC.**

Dicha distribución se hará considerando además, que las asignaciones a los exportadores beneficiados para períodos subsiguientes serán determinadas por el nivel de cumplimiento del período anterior, más la tasa de crecimiento porcentual acordada con México para el período siguiente.

2. Según el **Acuerdo Ministerial Nº 032-98** se establece la creación de un Grupo de Trabajo, presidido por el MIFIC, con la participación del MAGFOR, dos representantes de los productores de ganado y un representante de los mataderos para establecer la cuota de carne bovina y ganado en pie a exportar durante el período correspondiente.

El MIFIC notificará a los representantes de los productores de ganado acreditados por el MAGFOR y al de los mataderos, sobre las cuotas para que procedan a su distribución en cada caso.

Capítulo V: Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias

Las normas sanitarias y fitozoosanitarias están incorporadas en el Tratado bajo el acuerdo de que no se convertirán en pretextos para bloquear la entrada de productos agrícolas a otros mercados y se ajustarán a las normas y recomendaciones del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial del Comercio y de otros organismos internacionales vinculantes. El TLC armoniza estas medidas, se establecen zonas libres de plagas y se sientan las bases para promover la cooperación técnica y el intercambio de información.

Capítulos X- XIII: Comercio de Servicios

En el TLC se establecen los principios generales que regirán el comercio de servicios que incluye telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios y servicios profesionales. Nicaragua y México se comprometieron a respetar el principio de no-discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros. Además cada país se reserva el manejo de su política monetaria y cambiaria y tiene permitido aplicar medidas prudenciales para asegurar la estabilidad de su sistema financiero.

Capítulo XVII: Propiedad Intelectual

Ambos países acordaron establecer disposiciones para proteger y fomentar la propiedad industrial que incluye marcas, nombres comerciales e indicaciones geográficas o de procedencia del producto. De igual manera la propiedad intelectual protege los derechos de autor, del intérprete, traductor o ejecutor y productor de una obra.

Capítulo VIII: Medidas de Salvaguardia, los países miembros del TLC pueden recurrir de emergencia a medidas de salvaguardia para protegerse temporalmente. Este régimen prevé medidas de carácter bilateral o global. Las medidas de salvaguardia tienen efecto únicamente durante el período de desgravación.

Capítulo IX: Prácticas desleales de Comercio, son compatibles con el acuerdo de la OMC y el Reglamento Centroamericano de Prácticas Desleales de Comercio. No obstante, en lo relativo a los subsidios a la exportación, el TLC otorga a Nicaragua un trato más favorable como país en desarrollo, acordándose que los mismos se pueden mantener para los productos agropecuarios hasta por un 7% del valor FOB de exportación, eliminándose éstos cuando los aranceles de dichos bienes lleguen a cero, no más allá del año 2007.

Capítulo XIV: Normas Técnicas, el tratado incluye el compromiso de las partes de trabajar para hacer compatibles sus respectivos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Así mismo cada parte notificara a la otra parte, antes de la entrada en vigor y no después que a sus nacionales, sobre las medidas relativas a la normalización que se pretendan establecer, por lo menos con 60 días de anticipación a su adopción o modificación a excepción de los bienes perecederos que serán noticiadas 30 días antes

Capítulo XV: Compras de Gobierno, los productores nicaragüenses podrán competir, en igualdad de condiciones con los mexicanos, en las licitaciones para suplir al gobierno de México o asumir contratos de construcción de obras, basados en los valores o umbrales asignados en el TLC para cada sector.

SEGUIMIENTO DEL TRATADO

El Comercio con México desde en sus inicios (primeros 6 años), estuvo marcado por muchas barreras no arancelarias aplicadas a nuestras exportaciones, lo cual es uno de los factores que ha impedido un buen aprovechamiento de dicho Tratado, pero que sin embargo, se han ido resolviendo satisfactoriamente a través de la utilización de los mecanismos establecidos para tal efecto en el TLC.

El comercio con México en el marco del TLC se ha caracterizado principalmente por ser deficitario y con una oferta no diversificada con alta concentración de las exportaciones en muy pocos productos, tal como: el maní, ganado en pie, cueros y pieles de ganado bovino, carne bovina, despojos comestibles de bovino, ron y azúcar.

En términos de valor las ventas al mercado mexicano fueron para el año 1999 fue por el orden de los USD14.9 millones de dólares, lográndose a finales del 2007 un monto de USD58 millones de dólares, para un incremento de 286.67%.

En cuanto a las importaciones sin petróleo desde México en 1999 fue de USD77.2 millones de dólares (de los cuales USD 0.4 millones son importaciones de petróleo) pasando en el año 2007 a USD464.7 millones de dólares (de los cuales USD241.8 millones son importaciones de petróleo). Los principales productos importados incluyen bienes de capital, insumos, materias primas, bienes de consumo y bienes intermedios no producidos en Nicaragua, entre los que figuran: petróleo crudo, medicinas, electrodomésticos, cosméticos, preparaciones de leche, vehículos, leche maternizada, electrodos, jabones, papel higiénico, placas y baldosas de cerámica, envases, libros, etc.

Las inversiones de origen mexicano en el período 2002 – 2006 totalizaron USD260.4 millones de dólares, siendo el año 2005 el que presentó el mayor monto con USD 85.5 millones de dólares, por medio de inversiones en telecomunicaciones. Le siguen en orden descendente, 2003 con USD79.7 millones de dólares, 2006 (USD54.4 millones de dólares) y 2002 (USD40.7 millones de dólares). Estas inversiones se han dirigido principalmente a sectores como telecomunicaciones, zonas francas, energía, comercio y servicios e industria.

II.2. Centroamérica - República Dominicana⁵



Este tratado, constituye el primero que la región Centroamericana suscribe como bloque. Siendo un Instrumento de política comercial importante en la estrategia de desarrollo económico y el proceso de inserción eficiente de nuestro país a la económica mundial.

A fin de concretar lo acordado en materia de integración económica y comercial durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Belice, realizada en Santo Domingo del 5 al 7 de noviembre de 1997, los países centroamericanos procedieron a llevar adelante negociaciones con base en el "Marco General para las Negociaciones de un Tratado de Libre Comercio de Bienes, Servicios e Inversiones entre Centroamérica y República Dominicana", acordado entre ambas partes en diciembre de 1997.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) de Centroamérica con República Dominicana en la parte normativa, **fue suscrito en Santo Domingo el 16 de abril de 1998**. Asimismo, los protocolos complementarios conteniendo los anexos, fueron suscritos de la siguiente manera: Costa Rica en abril de 1998, El Salvador y Guatemala en noviembre de 1998 y Honduras 4 de febrero del 2000 y **Nicaragua el 13 de marzo del 2000**. Fue aprobado por el Senado de la República Dominicana El 14 de marzo de 2001, con una cláusula para que el TLC entre en vigencia dentro de los siguientes 180 días (6 meses).

Ha cobrado vigencia en los países en las siguientes fechas: Guatemala y el Salvador 3 y 4 de octubre de 2001 respectivamente, Honduras 19 de diciembre de 2001, Costa Rica 7 de marzo de 2002 y en el caso de **Nicaragua el 3 de Septiembre de 2002 según decreto No 119-2000** Publicado en la Gaceta N° 226 del 28 de noviembre de 2000.

El tratado, que se aplica bilateralmente entre cada país centroamericano y la República Dominicana, sigue el modelo del NAFTA. El mismo incluye capítulos sobre: **Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, Reglas de origen, Procedimientos Aduaneros, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Prácticas Desleales de Comercio, Medidas de Salvaguardia, Inversión, Comercio de Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Compras del Sector Público, Propiedad Intelectual, Política de Competencia, Solución de Controversias, Excepciones, Administración del Tratado y Transparencia**. El tratado no incluye capítulos sobre telecomunicaciones, servicios financieros o energía. El capítulo sobre propiedad intelectual hace referencia al Acuerdo ADPIC⁶ de la OMC.

Capítulo III. Trato nacional y acceso a bienes al mercado: señala el acuerdo de las Partes de otorgar trato nacional a los productos originarios de la otra Parte. El Capítulo contiene reglas en materia de restricciones para incrementar aranceles, programas de devolución y diferimiento de

⁵ Texto del Tratado: <http://www.sice.oas.org/Trade/camdrep/indice.asp>

Protocolos bilaterales: http://www.sice.oas.org/Trade/camdrep/RelDocs_s.ASP

Memorándum de entendimiento en Nicaragua RD: http://www.sice.oas.org/Trade/camdrep/MOU-ni_rd.pdf

⁶ Acuerdo de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio

aranceles, restricciones a la exportación y la importación, apoyos, tratamiento de los regímenes especiales de exportación, ayudas internas y subvenciones a la exportación entre otros.

El programa de desgravación con República Dominicana indica que el 91.31% del universo arancelario goza de libre arancel y el resto está excluido, para los productos considerados sensible, tales como frijoles, leche en polvo, pollo, café, arroz, cebollas, cerveza, alcohol, tabaco.

Capítulo VI. Medidas sanitarias y fitosanitarias: contempla la normativa establecida en materia sanitaria y fitosanitaria por la OMC y se ajusta a los lineamientos que emiten las entidades especializadas en materia de salud humana, salud animal y sanidad vegetal tales como la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Codex Alimentarius.

Capítulo VII. Prácticas desleales de comercio: estipula el compromiso de las Partes de rechazar toda práctica desleal de comercio internacional que cause o amenace causar distorsiones al comercio y define las condiciones bajo las cuales se podrá imponer una medida anti-dumping o compensatoria, así como el procedimiento para la aplicación. Para dichos efectos, las Partes aplicarán su legislación nacional conforme a los principios establecidos en este Capítulo, en lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Capítulo VIII. Medidas de Salvaguardia: establece las reglas y condiciones bajo las cuales podrán aplicarse las medidas de salvaguardia, así como los procedimientos a seguir para estos propósitos. Particularmente, permite la adopción y aplicación de medidas de salvaguardia bilaterales globales bajo ciertas condiciones, siempre y cuando exista perjuicio grave o amenaza del mismo a la producción nacional. Las medidas se aplicarán sobre la base de criterios claros, estrictos y de temporalidad definida.

Capítulo X. Comercio de Servicios: define un marco de principios y normas para regular el comercio de servicios, aplicable a todas las medidas que adopte una Parte sobre el comercio de servicios, salvo el caso de los servicios aéreos, servicios financieros, los subsidios o donaciones otorgados por el Estado y los servicios o funciones gubernamentales, y aclara que ninguna de las disposiciones del Capítulo impone obligación alguna en materia de migraciones laborales. Estipula también la obligación de las Partes de brindar trato nacional y de no exigir presencia local para la prestación de un servicio en la medida y con las condiciones y limitaciones que la legislación nacional vigente establezca. De este modo, no se negocia la liberalización en ningún sector, sino sólo la consolidación del estatus quo. Se prevé la celebración de negociaciones futuras sobre este tema.

Capítulo XV. Política de Competencia: procura que los beneficios que se puedan obtener del Tratado no se vean menoscabados por cierto tipo de prácticas empresariales anticompetitivas.

Capítulo XVI. Solución de Controversias: fija las reglas que regirán cuando no se opte por recurrir al mecanismo previsto en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias en la OMC. Para ello, señala que, en primer término, procederán las

consultas, luego la intervención del Consejo y, finalmente, si no logra resolver el conflicto de ese modo, se puede recurrir a un Tribunal Arbitral que se establezca para ese propósito.

SEGUIMIENTO DEL TRATADO

En términos de valor las ventas al mercado Dominicano fueron para el año 2002 fue por el orden de los USD 3.49 millones de dólares, lográndose que para el 2007 se exportara un monto de USD 4.83 millones de dólares, para un incremento de 38.35%. Los principales productos exportados fueron tabaco, pan y galletes, azúcar, madera de diferentes especies y mezclas para la industria de bebidas.

En cuanto a las importaciones provenientes de República Dominicana en el 2002 fue de USD1.65 millones de dólares, pasando en el año 2007 a USD4.45 millones de dólares. Los principales productos importados por Nicaragua desde la República Dominicana fueron medicinas para uso humano, aparatos emisores de radiodifusión y televisión, máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar botellas, latas, cajas y sacos; resinas, disyuntores de circuitos, accesorios de tubos de PVC, etc.

La inversión originara de República Dominicana ha sido mínima, la cual asciende a un monto de USD130.0 mil dólares.

II.3 Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos - República Dominicana (CAFTA-DR)⁷



de América.

El lanzamiento oficial del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos se llevó a cabo el 8 de enero del 2003 en la ciudad de Washington D.C, por parte de los Ministros de Comercio Exterior de la región centroamericana y el Representante Comercial de los Estados Unidos

Al cabo de nueve rondas y varias mini rondas, **se arribó a un texto aceptado por Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el 17 de diciembre de 2003, y con Costa Rica el 25 de enero de 2004.**

El CAFTA se Suscribió en la ciudad de Washington, **el 28 de Mayo del 2004**, por los representante de Comercio de: Estados Unidos, Robert Zoellick y los ministros de Comercio de Costa Rica, **Alberto Trejos**; de Economía de El Salvador, **Miguel Lacayo**; de Economía de Guatemala, **Marcio Cuevas**; de Industria y Comercio de Honduras, **Norman García**; y de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, **Mario Arana**.

(1) La primera ronda de negociación se celebró en la ciudad de San José, Costa Rica del 27 al 31 de enero 2003. **(2) La segunda ronda** de negociación se llevó a cabo en la ciudad de Cincinnati,

⁷ Texto del Tratado: http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/CAFTADRin_s.asp
Cartas adjuntas: http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/Letters_s.asp

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Estados Unidos del 24 al 28 de febrero 2003. **(3) La tercera ronda** de negociación se celebró en la ciudad de San Salvador, del 31 de marzo al 4 de abril 2003. **(4) La cuarta ronda** de negociación se llevó a cabo en Ciudad Guatemala, del 12 al 16 de mayo 2003. **(5) La quinta ronda** de negociación se celebró en Tegucigalpa, Honduras del 16 al 30 de junio 2003. **(6) La sexta ronda** de negociación se llevó a cabo en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos del 28 de septiembre al 1 de octubre 2003. **(7) La séptima ronda** de negociación se celebró en Managua, Nicaragua del 16 al 19 de septiembre 2003. **(8) La octava ronda** se llevó a cabo del 20 al 24 de octubre del 2003, en la ciudad de Houston, Estados Unidos y **(9) La novena ronda** se realizó del 8 al 12 de diciembre del 2003 en Washington D.C, EU.

Las negociaciones para incluir a la República Dominicana comenzaron en enero de 2004 y concluyeron el 15 de marzo de 2004, finalizando con la adhesión de República Dominicana al Tratado negociado entre Centroamérica y los Estados Unidos, llegando a formar el **CAFTA-DR (Central America Free Trade Agreement–Dominican Republic)** el cual fue firmado el **05 de Agosto del 2004**.

Aprobación:

- **EEUU:** El **30 de junio de 2005**, en el **Senado los Estados Unidos de América**, se aprobó el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana con Estados Unidos (CAFTA-DR). La votación realizada registró 54 votos a favor y 45 votos en contra. El **28 de Julio de 2005**, **La Cámara de Representantes convirtió en ley** el Tratado de Libre Comercio, y después de la aprobación la remitió al Poder Ejecutivo para su promulgación. El Tratado fue aprobado por 217 votos a favor y 215 en contra. **El Tratado entró en vigencia el 01 de Marzo del 2006 para los Estados Unidos.**

Proclamas de Estados Unidos por la vigencia del Tratado:

El 28 de febrero de 2006, el Presidente de Estados Unidos emitió la Proclamación 7987 de implementación del tratado de libre comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos.

El 24 de Marzo de 2006, el Presidente de Estados Unidos emitió la Proclamación 7991 de implementación del tratado de libre comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos con respecto a el Salvador.

El 31 de Marzo de 2006, el Presidente de Estados Unidos emitió la Proclamación 7996 de implementación del tratado de libre comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos con respecto a Honduras y Nicaragua.

El 30 de Junio de 2006, el Presidente de Estados Unidos emitió la Proclamación 8034 de implementación del tratado de libre comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos con respecto a Guatemala.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

- **El congreso salvadoreño** aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana el 17 de diciembre del 2004 con 49 votos a favor y 30 en contra. El Tratado entró en vigencia el 01 de Marzo del 2006 para el Salvador.
- **El Congreso Hondureño** lo aprobó el tratado el día jueves 03 de marzo del 2005. La iniciativa fue aprobada por más de 100 de los 128 miembros de la legislatura. El Tratado entró en vigencia el 01 de Abril del 2006 para Honduras.
- **La Asamblea Nacional de Nicaragua** aprobó el tratado el 10 de octubre del 2005 con 49 votos a favor y 37 en contra con el **Decreto AN 4371** publicado en La Gaceta, No. 199 del 14 de Octubre del 2005 y el Poder Ejecutivo lo ratificó mediante **Decreto No.77-2005** publicado en la Gaceta No. 203 del 20 de Octubre del 2005. El Tratado entró en vigencia el 01 de Abril del 2006 para Nicaragua.
- **El Congreso Guatemalteco** aprobó el tratado el día jueves 10 de marzo del 2005, mediante el Decreto 31-2005, con 126 votos a favor y 12 en contra. El Tratado entró en vigencia el 01 de Julio del 2006 para Guatemala.
- La Cámara Baja de **República Dominicana** aprobó el viernes 26 de agosto del 2005 el acuerdo de libre comercio con 27 votos a favor y 2 en contra. Y la cámara de diputados aprobó el 6 de septiembre del 2005 el tratado registrándose una adhesión al tratado, con 118 a favor de 150 diputados en total. El Tratado entro en vigencia el 01 de Marzo del 2007 para República Dominicana.
- **Costa Rica** es el único país firmante del tratado que sometió su ratificación a un referéndum, el cual se realizó con apoyo del Tribunal Supremo de Elecciones. El referéndum se realizó el **7 de octubre de 2007**, dando como resultado un 51.62% a favor y un 48.38% en contra, siendo vinculante por superar el 40% de electorado que ejerció el sufragio. Ante tales resultados, el CAFTA tiene vía libre y legal para su ratificación. Anterior a esto solicitaron una consulta a la máxima institución judicial, la cual emitió a través de la Sala Constitucional la Resolución 2007–09469 del **3 de julio de 2007**, en la cual se declara que no existen puntos que vulneren la constitución de la república por la aprobación del CAFTA. En la actualidad todavía no esta vigente el CAFTA para Costa Rica.

Nicaragua quedó excluido de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y de la CBTPA, según la Ley de Implementación del CAFTA-DR (Public Law 109-53, 119 stat. 462) (Para saber mas sobre la ICC Ver Anexo No. 3)

El tratado comercial está estructurado por los siguientes temas: **Acceso a mercados, Reglas de origen y Procedimientos de Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Servicios, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas de Defensa Comercial, Contratación Pública, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, Propiedad intelectual, Laboral, Medio ambiental y Solución de controversias.**

Capítulo III: Acceso a los Mercados

Nicaragua logró en términos generales con la forma de Tratado que el 100% de la producción exportable agrícola entrara libre de impuestos a los Estados Unidos: 80% acceso inmediato y 20% a través de contingentes. **(Ver anexo No.4 y 5)**

Además se logró un acceso del 100% de la producción industrial. También se mantiene el derecho de poder aplicar restricciones comerciales a una pequeña lista de productos relacionados con situaciones de seguridad, sanidad y protección al consumidor **(Ver anexo No. 6)**

Para el sector textil/vestuario, Nicaragua recibió 100 millones de metros de TPL⁸ como trato preferencial.

Categoría de Desgravación (Canastas)

CANASTA	DESCRIPCION
A	Acceso Inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo
B	Desgravación lineal en 5 años
C	Desgravación lineal en 10 años
D	Desgravación lineal en 15 años
E	Desgravación no lineal en 15 años: 6 años de gracia, 33% en 4 años y 67% en 5 años
F	Desgravación en 20 años: 10 años de gracia y 10 años de forma lineal
G	Libre de Arancel antes de la entrada en vigor del Acuerdo
H	Exclusión
M	Desgravación no lineal a 10 años: 2 años 2% cada año, 4 años 8% cada año y 4 años 16% cada año
N	Desgravación lineal en 12 años
O	Desgravación no lineal en 15 años: 6 años de gracia, 40% en 4 años, 60% en 5 años
P	Desgravación no lineal en 18 años: 10 años de gracia, 33% en 4 años y 67% en 4 años
Q	Desgravación no lineal en 15 años: 3 años DAI=15%, 33% en 5 años y 67% en 6 años

Fuente: Anexo 3.3 del Texto CAFTA-DR

Capítulo IV: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen

Los requisitos utilizados para otorgar origen a una mercancía son:

1. Mercancías obtenidas totalmente en el territorio
2. Mercancías en las que las materias primas no originarias cumplen con un cambio de clasificación arancelaria

⁸ Nivel preferencial aduanero

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

3. Valor de Contenido Regional de 35% como norma general, incorporando casos especiales en los que el porcentaje es menor (20% - 25%), adicionando ajustes al valor de los materiales para incorporar los gastos de transporte, seguro y otros gastos como originarios o no originarios según corresponda.
4. Acumulación entre las Partes del Tratado

Capítulo V: Administración Aduanera

Constituye el marco general de principios aplicables a la administración aduanera de los países integrantes del Tratado, estableciendo que los procedimientos referentes a los diferentes regímenes y operaciones aduaneras se rigen por lo dispuesto en las leyes aduaneras de los países Parte del Tratado.

Los países se comprometen a establecer requisitos mínimos y ágiles para facilitar el despacho de las mercancías, fomentar la transparencia en las operaciones aduaneras, fortalecer los vínculos de cooperación aduanera y asistencia mutua, además de estimular y fortalecer la coordinación e intercambio de información entre las diferentes aduanas con la finalidad de evitar el comercio ilegal, defraudación, fomentar la capacitación y asistencia técnica, priorizando la armonización de los procedimientos aduaneros.

Capítulo VI: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Son aplicables a todas las medidas que puedan afectar, directa o indirectamente el comercio y reafirma los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF), con lo cual al elaborar y aplicar dichas medidas deberán ser consistentes con las disposiciones del Acuerdo en mención.

Capítulo IX: Contratación Pública

Se establece las normas y principios generales que regirán la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades cubiertas, así como la adjudicación de Concesión de Obras Públicas.

Entre los principales objetivos de la negociación del presente Capítulo se mencionan los siguientes:

- Asegurar la Transparencia,
- Facilitar el acceso a la información,
- Uso racional de los recursos del Estado y
- Atracción de Inversiones.

El Capítulo aplica a Ministerios de Estado, Presidencia, Vicepresidencia de la República, algunas municipalidades y otras entidades (descentralizadas, autónomas y empresas del Estado).

El Capítulo no aplica a compras financiadas por préstamos y donaciones, contratación de empleados públicos y compras hechas bajo condiciones ventajosas entre otras.

Como aspectos relevantes figura la negociación de:

- Un período de transición para la puesta en marcha de las disposiciones normativas y tres años respecto a umbrales (CA aplicará umbrales más altos durante dicho período).
- Publicación: Garantía de acceso a la información y posibilidad de recibir noticia oportuna del inicio de una licitación, de las adjudicaciones o de la necesidad de cumplir con ciertos requisitos,
- Garantía de Integridad en la Contratación /Cada parte establecerá sistemas para declarar la inelegibilidad de los proveedores que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.
- Excepciones a la Contratación /Las partes podrán adoptar o mantener medidas necesarias para proteger la moral, seguridad u orden público; la salud o vida humana, animal y vegetal y la propiedad intelectual.

Capítulo X: Inversión

Establece disposiciones específicas que las Partes se comprometen a aplicar en relación con las inversiones y los inversionistas de la otra Parte, específicamente se garantizan los principios de trato nacional, nación más favorecida, nivel mínimo de trato, tratamiento en caso de disturbios, expropiación e indemnización, requisitos de desempeño y transferencias, entre otros. Al mismo tiempo, establece un mecanismo para solucionar por la vía arbitral los conflictos que puedan surgir entre una Parte y un inversionista de la otra Parte como consecuencia de la aplicación de este capítulo.

El acuerdo brinda garantías a las inversiones y a los inversionistas, mediante un conjunto de normas que garantizan y estimulan la presencia y establecimiento de nuevos inversionistas.

Capítulo XI: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se establece un marco normativo y comprensivo de principios y normas que regulan el comercio de servicios entre la Partes, excepto para las medidas que se adopten en relación con los servicios aéreos, servicios financieros, la contratación pública, los subsidios o donaciones otorgados por el Estado y los servicios o funciones gubernamentales. Incorpora la obligación de las Partes de otorgar los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida. Se incluyen compromisos que garantizan el acceso actual y que las nuevas medidas no incrementen el grado de discriminación existente en la legislación nacional. Incorpora disposiciones adicionales sobre transparencia, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, transferencias y pagos y compromisos específicos sobre servicios de courier y agentes, distribuidores y representantes de casas extranjeras, protegiéndose los derechos adquiridos de estos últimos.

El acuerdo ofrece beneficios que garantizan estabilidad jurídica para atraer más inversiones en los sectores de servicios, pone a disposición de los usuarios servicios de mejor calidad, mediante el fomento de la competencia empresarial lo que redundará en beneficio de la población mediante el acceso a servicios de calidad a precios competitivos.

Capítulo XII: Servicios Financieros

Se establecen disciplinas generales sobre servicios financieros, cubre la inversión productiva en el sector financiero y los servicios financieros transfronterizos. Incluye disposiciones que garantizan el trato nacional a los nuevos inversionistas en instituciones financieras, se reconocen y fortalecen la capacidad de supervisión de las superintendencias de las Partes y su facultad de aplicar medidas prudenciales necesarias para salvaguardar la estabilidad y la seguridad del sistema financiero.

Capítulo XV: Propiedad Intelectual

Contiene requerimientos o disposiciones novedosos en aras de fomentar la innovación y la creación en la región centroamericana, mediante el cumplimiento de disposiciones jurídicas internacionales, de los cuales, en su mayoría, Nicaragua ya es parte, tales como los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) , del año 1996, el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) en vigor desde el año 2003, el Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas del año 1974, entre otros.

El capítulo de propiedad intelectual, recoge los avances más modernos en esta materia, compatibles con los compromisos adquiridos por Nicaragua en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC), derivados del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y los derechos y obligaciones contraídos por nuestro país en el ámbito del Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de propiedad intelectual, en vigor desde 1999.

El compromiso de nuestro país será fortalecer los procedimientos administrativos y judiciales, que permitan brindar un clima de seguridad jurídica a los titulares de derecho y una sana competencia entre las diferentes mercancías, bienes y servicios.

El citado capítulo se compone de: marcas registradas, indicaciones geográficas, nombres de dominios de Internet, derechos de autor y derechos conexos, proveedores de Internet, señales de satélite codificadas portadoras de programas, patentes, productos regulados incluyendo productos químicos, farmacéuticos y agrícolas, entre otros; así como disposiciones para fomentar el respeto hacia los derechos de Propiedad Intelectual.

Capítulo XVI: Laboral

El Capítulo Laboral del CAFTA establece que las Partes reafirman sus obligaciones con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo su derecho a establecer sus propios estándares de trabajo. En ese sentido, las Partes acuerdan aplicar de manera efectiva sus leyes laborales, y establecen un Consejo de Asuntos Laborales el cual estará a cargo entre otras cosas de supervisar la aplicación y buen funcionamiento del Tratado y la cooperación.

Capítulo XVII: Ambiental

Las disposiciones ambientales permiten a los países implementar sus propios estándares ambientales siempre que éstos apliquen de manera efectiva su legislación ambiental. Este Capítulo

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

también establece un Consejo de Asuntos Ambientales, con funciones muy similares al Consejo laboral, sin embargo a diferencia de este último las Partes negociaron un Acuerdo de Cooperación Ambiental Estados Unidos-Centroamérica por separado como parte de este instrumento se establecieron mecanismos institucionales especializados los que estarán a cargo de la cooperación entre las Partes.

SEGUIMIENTO DEL TRATADO

En términos de Exportaciones las ventas al mercado de Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico fueron para el año 2006 de USD367.74 millones de dólares, lográndose que para el 2007 se exportara un monto de USD372.10 millones de dólares, para un incremento de 1.19%. Los principales productos de exportación se encuentran entre otros, la carne bovina, café oro, azúcar, langostas, quesos, sandías, puros y camarones.

En cuanto a las importaciones provenientes de Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico en el 2006 fue de USD626.75 millones de dólares, pasando en el año 2007 a USD814.66 millones de dólares, para un incremento de 29.98%. Los principales productos importados por Nicaragua procedente de Estados Unidos fueron: diesel, arroz, maíz amarillo, trigo duro, aceite y medicinas entre otros.

Sin embargo es necesario considerar que el CAFTA-DR entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2006. Durante el primer año de vigencia del Tratado, Nicaragua fue el país centroamericano que mejor utilizó los contingentes arancelarios de exportación, sobresaliendo entre estos el contingente de azúcar y quesos, los cuales fueron utilizados en un 100%.

Adicionalmente, el CAFTA ha venido a incrementar la inversión en los sectores servicios, turismo e industria, pasando de USD 36 millones en el 2005 a USD 70.8 millones en el 2006.

Tratamiento diferente entre República Dominicana y Centroamérica en el CAFTA-DR

Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y república Dominicana aplicarán el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias 1507.90.00, 1508.90.00, 1509.90.00, 1510.00.00, 1511.90.90 (excepto estearina de palma), 1512.19.00, 1512.29.00, 1513.19.00, 1513.29.00, 1514.19.00, 1514.99.00, 1515.19.00, 1515.29.00, 1515.30.00, 1515.40.00, 1515.50.00, 1515.90.20, 1515.90.10, 1515.90.90, 1516.10.00, 1516.20.10, 1516.20.90, 1517.10.00, 1517.90.10, 1517.90.20, 1517.90.90 o 1518.00.00, que sean importadas directamente desde el territorio de las partes: Los aranceles aduaneros aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su nivel base durante los años uno al cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base cada año hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 14 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15.

Pendiente a negociar con República Dominicana:

0207.11; 0207.12; 0207.13; 0207.14; 0402.10; 0402.21; 0402.29; 0703.10; 0703.20; 0713.31; 0713.32; 0703.33; 1006.10; 1006.20; 1006.30; 1006.40; 1101.00; 2710 (excepto la 2710.11); 2712; 2713 (excepto 2713.20); 2715.

Sino se llega a una negociación respecto al tratamiento arancelario de estos bienes aplicara el siguiente tratamiento de reducción:

Los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.

II.4. Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y Taiwán



En el marco de las relaciones comerciales China-Centroamérica, el 13 de septiembre de 1997 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre los países centroamericanos y la República de China (Taiwán), el cual crea la Comisión Económica a nivel ministerial y la Reunión Técnica de Viceministros.

Entre los objetivos del Acuerdo se encuentra el fortalecimiento de las acciones de complementación económica entre las partes; intensificar y diversificar las relaciones comerciales; incentivar las inversiones así como acordar mecanismos de promoción y protección de las mismas; ampliar y diversificar las modalidades de financiamiento para el desarrollo; y coordinar mecanismos de cooperación entre ambas partes.

Como parte del seguimiento dado al Acuerdo, el 28 de agosto de 2000 se llevó a cabo en la Ciudad de Guatemala la reunión técnica de Viceministros, en la cual se abordaron temas tendentes a estrechar las relaciones entre ambas partes, especialmente los referentes a la diversificación de las exportaciones centroamericanas a Taiwán y la promoción de las inversiones de la República de China a la región.

El 21 de agosto de 2003 en la Ciudad de Taipei, República de China, se realizó la IV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Istmo Centroamericano y la República de China, ocasión en la cuales se analizó el estado de las relaciones bilaterales y se adoptaron acuerdos tendentes al fortalecimiento de los lazos de cooperación, inversión y comercio.

Dentro del marco de las relaciones comerciales dos países centroamericanos han iniciado la negociación de un Tratado de Libre Comercio con la República de China. Nicaragua que inició la negociación en octubre de 2004, habiéndose realizado tres reuniones de negociación. Por su parte Guatemala inició las negociaciones en 2005 las cuales culminaron con la suscripción del Tratado el 22 de septiembre de 2005.

El 26 de septiembre de 2005 en la ciudad de Managua, Nicaragua, se celebró la V Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno entre la República de China (Taiwán), los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana. El Comunicado conjunto destaca las manifestaciones del Presidente de la República de China para aprovechar las oportunidades para las inversiones de

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

ese país en el marco del Tratado CAFTA-DR, así como continuar impulsando la suscripción de Tratados de Libre Comercio con cada uno de los países del SICA.

NICARAGUA- CHINA TAIWAN

Las negociaciones iniciaron en el mes de septiembre de 2004, después de la firma del Marco General en agosto del 2004. La suscripción de este Tratado se lleva a cabo después de 4 rondas de negociación y 2 reuniones extraordinarias de Viceministros o jefes de negociación.

El 16 de junio del año 2006, en la ciudad de Taipei, Taiwán, se llevó a efecto la ceremonia de firma del Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y Taiwán, la que estuvo a Cargo del Licenciado Alejandro Argüello Ch. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua y del Licenciado Hwang Ing-San, Ministro de Economía de Taiwán. Fue aprobado por Nicaragua el 13 de diciembre de 2006 (Decreto No. 4971, publicado en la Gaceta No. 13 del 18 de enero de 2007 y por Taiwán el 12 de enero de 2007

Por efecto del Artículo 24.04 (Entrada en Vigor) del Tratado, que cita textualmente: “Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) el trigésimo día a partir de la fecha en que las Partes hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido.”, previo al intercambio de los instrumentos de ratificación, la formalidad jurídica de nuestro país requiere que el Tratado sea publicado en su totalidad en La Gaceta Diario Oficial. **Este tratado entro en vigencia el 01 de enero del 2008.**

A continuación algunos aspectos del Tratado:

Acceso a Mercado:

El texto normativo del capítulo de Trato Nacional y Acceso a los mercados, es similar al del negociado en el CAFTA–DR, específicamente:

- Taiwán otorga libre acceso para los productos fabricados en zona franca;
- Se mantiene el precepto de la eliminación de los subsidios a la exportación;
- Se mantiene la posibilidad de imponer restricciones a la importación de bienes usados, entre ellos, llantas usadas, calzado usado y ropa usada;
- Las canastas de desgravación negociadas son las siguiente:

CANASTA	DESCRIPCION
A	Acceso Inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo
B	Desgravación lineal en 5 años
B+	Reducción inmediata del arancel en 50% del arancel base durante el año uno y desgravación del saldo de 50% en 4 años
C	Desgravación lineal en 10 años
D	Desgravación lineal en 15 años
E	Exclusión
Q	Productos sujetos a cuota con 0% de arancel

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

- Se logra acceso a través de cuotas, para 30,000 tm de azúcar y 280 tm de maní.

OFERTA DE TAIWAN

- Taiwán en el sector agrícola otorga a Nicaragua un 66.28% del comercio en acceso inmediato más 11.79% con 0% de arancel de forma inmediata a través del mecanismo de cuotas lo que totaliza un 78.07% del comercio en acceso inmediato, el resto lo ubica en canastas de 5 a 15 años de desgravación con exclusiones de 12.08%.
- Para el sector industrial otorgó un 78.62% del comercio en acceso inmediato y 0.47% en exclusiones, siendo el resto ubicado en canastas de desgravación
- A nivel global Taiwán otorga a Nicaragua un 68.81 del comercio en acceso inmediato más un 9.37% con arancel 0% de forma inmediata a través del mecanismo de cuotas, para un comercio global de 78.18% en acceso inmediato, 9.70% excluido y el resto ubicado en canastas de 5 a 15 años de desgravación arancelaria.

OFERTA DE NICARAGUA

- En términos generales el balance de negociación muestra que Nicaragua en el sector agrícola otorga un 35.5% del comercio en acceso inmediato, siendo el resto colocado en canastas de hasta 15 años de desgravación lineal, quedando excluido un 12.91% del comercio.
- Para el sector industrial se otorga un 43.63% del comercio en acceso inmediato y un total de exclusiones de 6.53%.
- En términos globales se ubica un 42.17% del comercio en acceso inmediato y 7.68% del comercio está excluido, siendo el resto del comercio ubicado en canastas con plazos de 5 a 15 años de desgravación

El Balance detallado de las ofertas se muestra a continuación:

Balance oferta Agrícola (cifras en porcentaje basados en comercio bilateral)

PLAZOS	OFERTA DE NICARAGUA	OFERTA DE TAIWAN
A	35.50%	66.28%
NMF = 0%	21.56%	21.97%
NMF > 0%	13.94%	44.31%
B	5.47%	8.03%
B+	0.0%	0.13%
C	14.21%	0.90%
D	31.91%	0.78%
E	12.91%	12.08%
Q	0.0%	11.79%

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Balance oferta Industrial (cifras en porcentaje basados en comercio bilateral)

PLAZOS	OFERTA DE NICARAGUA	OFERTA DE TAIWAN
A	43.63%	78.62%
NMF = 0%	43.50%	65.19%
NMF > 0%	0.13%	13.43%
B	24.02%	18.71
B+	0.0%	0.0%
C	20.53%	2.20%
D	5.29%	0.0%
E	6.53%	0.47%
Q	0.0%	0.0%

Balance oferta Global (cifras en porcentaje basados en comercio bilateral)

PLAZOS	OFERTA DE NICARAGUA	OFERTA DE TAIWAN
A	42.17%	68.81%
NMF = 0%	39.56%	30.83%
NMF > 0%	2.61%	37.99%
B	20.69%	10.22%
B+	0.0%	0.10%
C	19.40%	1.17%
D	10.06%	0.62%
E	7.68%	9.70%
Q	0.0%	9.37%

- Los principales productos para los cuales Nicaragua logra un acceso inmediato son: Carne y despojos de bovino, Pescados y crustáceos, Quesos, Frijoles, yuca, Nueces, frutas (mango, melón, piña, pitahaya, etc.), Café en grano e instantáneo, Harinas de cereales, Cacao, Aceites comestibles, Ron, Sal, bentonita, Productos de cerámica, Insecticidas, pinturas, Productos plásticos, Madera y productos de madera, Cartón y productos de cartón, Textil y confección, Muebles, etc.

Los principales productos excluidos por Nicaragua son:

Por el sector agrícola: Carne cerdo, carne de pollo, embutidos, maíz, banano, arroz, harina de trigo, cerveza, tabaco, cigarrillos.

Por el sector industrial: Velas y candelas, productos plásticos de uso doméstico, productos de marroquinería, papel higiénico, confección, calzado, muebles, etc

Los principales productos excluidos por Taiwán son:

Por el sector agrícola: Despojos de cerdo, pollos en piezas, despojos de pollo, harina de trigo, arroz, embutidos, tabaco y cigarrillos.

Por el sector industrial: Calzado y vehículos principalmente.

Adicionalmente a través de un acuerdo de Cooperación el Gobierno de Taiwán se comprometió a promover la inversión en un megaproyecto de energía y una red de frigoríficos en la región del Pacífico de Nicaragua con un valor estimado de 50.0 millones de dólares cada uno.

III. Esquemas Preferenciales Utilizados por Nicaragua

El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) constituye una iniciativa unilateral de carácter preferencial otorgada por los países desarrollados, dicha iniciativa deben de contener elementos de no reciprocidad ni discriminación en favor de los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales en beneficio de los menos adelantados de entre ellos, deberían ser: Aumentar los ingresos de exportación de esos países; promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico. **Se dice que es un esquema preferencial** por que los productos contenidos en sus anexos se benefician de una ventaja sobre los productos originarios de otros países no beneficiarios, **se dice generalizado** por que se concede a todos los países en vías de desarrollo.

La idea de gravar los productos de los países en desarrollo con aranceles preferentes en los mercados de los países industrializados fue enunciada en un principio por Raúl Prebisch, primer Secretario General de la UNCTAD, en el primer período de sesiones de la conferencia, en 1964. El SGP se aprobó en el segundo período de sesiones en Nueva Delhi, en 1968, los países en desarrollo que conformaron el Grupo de los 77 en el seno de la UNCTAD solicitaron y alcanzaron de los países desarrollados y de Europa Oriental, el compromiso de otorgar un tratamiento preferencial y diferenciado para el ingreso de productos originarios y procedentes de países en desarrollo a mercados seleccionados. Este tratamiento que posteriormente fue incluido en la Parte IV del GATT bajo el nombre de comercio y desarrollo es lo que a partir del 1970 se conoce como el **SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS**

Fue la Comunidad Económica Europea con sus 12 estados, la que en su cumplimiento de compromisos adquiridos con la UNCTAD, oficializó el SGP en 1970; posteriormente lo hicieron los Estados Unidos de América, Japón, Australia, Nueva Zelandia, países nórdicos y de Europa Oriental que conformaron la URSS.

En 1971 las Partes Contratantes en el GATT aprobaron una excepción al artículo I del Acuerdo por un período de diez años, a fin de autorizar los esquemas del SGP. Posteriormente, las Partes Contratantes decidieron aprobar en 1979 la cláusula de habilitación, en virtud de la decisión de 28 de noviembre de 1979 de las Partes Contratantes (26S/203), titulada "Trato Diferenciado y Más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo", que establecía una exención permanente a la cláusula de la nación más favorecida a fin de que los países otorgantes

de preferencias pudieran conceder un trato arancelario preferente en el marco de sus respectivos esquemas del SPG.

Los siguientes países aplican esquemas en el marco del SGP: **Australia, Belarús, Bulgaria, Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y Turquía.**

III.1 Sistema Generalizado de preferencias (SGP) Unión Europea



La Unión Europea concede desde 1971, preferencias comerciales a los países en desarrollo en el marco del sistema generalizado de preferencias arancelarias. La política comercial de la Comunidad ha de estar acorde a los objetivos de una política de desarrollo efectiva y potenciar dichos objetivos, en particular la erradicación de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo. Dicha normativa debe ajustarse a los requisitos de la OMC y en particular, a la cláusula de habilitación del GATT de 1979 (trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo).

El primer esquema del SGP de la Comunidad Europea (CE) tuvo un período inicial de aplicación de 10 años (1971-1981), que se prorrogó un segundo decenio (1981-1991). En 1990 se concedió el acceso con franquicia a algunos productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, y posteriormente Venezuela, A TRAVEZ DE UN **Régimen Especial de Lucha Contra la Producción y el Tráfico de Drogas ("Régimen de Drogas")** Posteriormente, el régimen especial se extendió en 1992 a los países miembros del mercado común centroamericano (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador), así como a Panamá y, más recientemente, a Pakistán en enero del 2002.

En 1991, al término del segundo decenio, el esquema debía ser objeto de una profunda revisión. Sin embargo, en espera de los resultados de la Ronda Uruguay, se prorrogó el esquema de 1991, con varias enmiendas, hasta 1994, año en que la Comunidad hizo una oferta para otros diez años. El 1º de enero de 1995, la CE adoptó el primer esquema de preferencias generalizadas, para el período 1995-2004 relativo a ciertos productos industriales, y el Reglamento 1256/96 del Consejo, relativo a los productos agrícolas. Para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, la CE ha revisado su esquema SGP sobre la base del Reglamento 2820/98 del Consejo. Sin embargo, hasta fines de 2001, no se registraron modificaciones sustanciales en la estructura básica de la oferta para el decenio 1995-2004.

Esquemas 2004 (Anterior)	Esquema 2006 (Actual)
<p>1. Régimen General</p> <p>2. Regímenes Especiales</p> <ul style="list-style-type: none">➤ régimen especial para los países menos desarrollados, conocido como la iniciativa "todo menos las armas", que es el más generoso de todos➤ régimen especial "droga", para incentivar a aquellos países que se comprometen a	<p>1. Régimen General</p> <p>2. Regímenes Especiales</p> <ul style="list-style-type: none">➤ régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza, dirigido a los países vulnerables. (SGP PLUS)➤ régimen especial para los países menos desarrollados (PMA).

luchar contra la producción y el tráfico de droga

- régimen especial “social” para incentivar a aquellos países que se comprometen a proteger derechos laborales básicos de acuerdo con lo establecido en normas laborales internacionales
- régimen especial “medio ambiente”, para incentivar a aquellos países comprometidos con la protección de determinados estándares para el desarrollo sostenible de bosques tropicales

La adopción de este nuevo ESQUEMA se origina en una decisión del Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio, frente a la demanda que instauró la India contra el SGP DROGA, alegando la incompatibilidad de este sistema con las normas de la OMC por la Inclusión de **Pakistán** como beneficiario del régimen. El Órgano de Apelación de la OMC estimó que, es posible otorgar preferencias arancelarias estableciendo diferencias entre países en desarrollo, bajo el Sistema General de Preferencias, siempre y cuando se incorporen criterios objetivos.

EL NUEVO ESQUEMA

El 27 de junio 2005 se logró el acuerdo político entre los Estados Miembros Europeos para aprobar el nuevo Reglamento del SGP, (CE) n° 980/2005, publicado en el Diario Oficial de las comunidades el jueves 30 de junio de 2005. La vigencia del nuevo esquema es de 2005 al 2015 y la del reglamento para el periodo 2006 - 2008. Al 31 de diciembre del 2008 se hará una revisión del esquema.

Esta nueva reglamentación **entro en vigencia el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008**, excepto el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza el cual **entro en vigencia a partir del 1 de Julio del 2005..**

El esquema utilizará como criterios para otorgar los beneficios: ***El desarrollo sostenible, la protección a los derechos humanos, la protección ambiental y el buen gobierno. Es importante mencionar que estos criterios estarían garantizados mediante convenios internacionales.***

Según el Diario Oficial de la Unión Europea L 337/50 del 22/12/2005, se publica la Decisión de la Comisión relativa a la lista de los países beneficiarios acogidos al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el artículo 26, letra e, del Reglamento (CE) No. 980/2005 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (2005/924/CE): **Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Georgia, Guatemala, Honduras, Sri Lanka, República de Moldova, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, El Salvador, Venezuela.**

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

CATEGORIA	SGP ANTERIOR	SGP NUEVO	OBSERVACIONES
Tipos	5	3	General, SGP+ y SGP PMA-todo menos armas.
Productos	6,900	7,200	Inclusión 300 nuevos productos agrícolas y pesqueros.
Graduación	Sectores (34)	Secciones (20)	Antes por ejemplo estaba el sector textil vestuario. Hoy están estos divididos en 2 secciones.
Cláusula Standstill	No existe	Si existe	Implica que la UE no puede subir ningún arancel para los productos contenidos en el nuevo régimen. Solo puede bajar aranceles.

Esta medida, que estará vigente hasta Diciembre del 2008, es positiva para Nicaragua, teniendo en cuenta que se mantienen y profundizan los beneficios que ya gozábamos. De esta manera 7,200 productos podrán entrar sin aranceles a la Unión Europea. **El mayor beneficio lo obtendrán productos agrícolas, agroindustriales, textiles, confecciones, cuero, calzado y productos plásticos, que cuentan con niveles arancelarios altos y pasan a obtener arancel cero.**

Los productos se clasifican en dos categorías: sensibles y no sensibles. La sensibilidad se determina en función de la existencia de productos comunitarios similares y la incidencia que puedan tener en estos productos las importaciones en la Comunidad. Para estos productos se fijan derechos, específicos y ad valorem, del arancel aduanero. No obstante, estos derechos se suprimen si, una vez reducidos con arreglo al SPG, el tipo de un derecho ad valorem es inferior o igual al 1 % y el de un derecho específico es inferior o igual a 2 euros.

APLICACIÓN:

1. REGIMEN GENERAL

Régimen General	6,900 productos viejos + 300 productos nuevos
	✓ 3,300 productos sensibles
	✓ 3,900 productos no sensibles.
Arancel advalorem	✓ No sensibles - 0% ✓ Sensibles-reducción arancelaria, 3.5%. ✓ Textiles y confección, 20% (Excel.)
Arancel específico	✓ No sensibles 0% ✓ Sensibles reducción 30%.
Arancel advalorem + arancel específico	✓ No sensible-0% para ambos. ✓ Sensible-reducción arancelaria para advalorem, el específico no se reduce

El régimen general establece las normas generales del SPG. En lo que respecta a los productos no sensibles, el principio es la suspensión total de los derechos del arancel aduanero común sobre los productos, excepto los componentes agrícolas.

Para evitar cualquier perturbación en el mercado comunitario existe un mecanismo de vigilancia especial de los productos del sector agrario. Además, los productos agrícolas siguen sujetos a cláusulas de salvaguardia aplicadas en virtud de la política agrícola común.

2. Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza

Características específicas del SGP+:

- a) Cumplimiento de requisitos:
 - Petición precisa.
 - Ratificación y aplicación efectiva de los Convenios (Anexos).
 - Haber exportado menos del 1% del total exportado bajo el SGP a la UE.
- b) Productos:
 - Son los mismos del Esquema General.
 - No hay división entre sensibles y no sensibles.
 - El tratamiento arancelario es de 0%. Excepciones: gambas y chiclets.
 - Inclusión de nuevos productos que en el SGP actual estaban sometidos a reducciones arancelarias, ahora entrarán con 0%.

En este régimen especial se suspenden, en principio, los derechos ad valorem del arancel aduanero común sobre los productos enumerados en el anexo II. Se suspenden, asimismo, los derechos específicos salvo que exista también un derecho ad valorem. No obstante, los derechos específicos sobre algunas gomas de mascar se limitan al 16 % del valor en aduana.

Los países beneficiarios de este régimen se consideran vulnerables debido a la falta de diversificación y a su insuficiente integración en el sistema comercial internacional. Son los países que, durante tres años consecutivos, no están clasificados por el Banco Mundial como países con ingresos elevados. Además, las cinco principales secciones de las importaciones comunitarias de productos originarios de un país beneficiario acogidas al SPG deben representar más del 75 por ciento del valor total de las importaciones acogidas al SPG y las importaciones comunitarias acogidas al SPG no deben exceder en un 1 % las importaciones comunitarias totales acogidas al SPG.

Además, para ser beneficiarios, estos países deben cumplir una obligación general de ratificación y aplicación efectiva de los convenios internacionales enumerados en el anexo III del Reglamento. En el anexo III se distinguen dos tipos de convenios internacionales:

- los principales convenios de la ONU y la OIT sobre derechos humanos y de los trabajadores (parte A). En principio, su ratificación y su aplicación efectiva son obligatorias. No obstante, si un país tiene obligaciones constitucionales específicas y no ha ratificado ni aplicado dos de los dieciséis convenios indicados, debe contraer un compromiso formal de hacerlo a más tardar el 31 de octubre de 2005 o, en caso de incompatibilidad con su Constitución, el 31 de diciembre de 2006.
- convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza (parte B). Es necesaria la ratificación y la aplicación efectiva de, como mínimo, siete de los convenios

internacionales enumerados en la parte B. La ratificación y la aplicación de los demás convenios internacionales deben ser efectivas a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

La Comisión supervisa estrechamente el cumplimiento y la aplicación de esta obligación.

3. Régimen especial en favor de los países menos desarrollados

Estos países se enumeran en el anexo I del reglamento (columna E). De acuerdo con la estrategia «Todo menos armas», quedan totalmente suspendidos los derechos del arancel aduanero común sobre todos los productos excepto las armas y las municiones.

En cambio, para algunos productos, como el arroz descascarillado, algunos tipos de plátanos y el azúcar blanco, los derechos del arancel aduanero común se reducen progresivamente hasta su suspensión total. No obstante, hasta que se suspendan totalmente los derechos, el arroz descascarillado y el azúcar blanco se incluyen en un contingente arancelario global de derecho nulo. Además, los comités de gestión encargados de las correspondientes organizaciones comunes de mercados asistirán a la Comisión en la aplicación de estos contingentes.

Las Naciones Unidas establecen la lista de los países menos desarrollados y pueden también decidir retirar un país de dicha lista. En este último caso, la Comisión retira asimismo a ese país de la lista de beneficiarios del régimen. No obstante, esta retirada es progresiva, ya que se establece un periodo transitorio de al menos tres años.

Retirada temporal

En principio, la retirada temporal del régimen preferencial afecta a la totalidad o parte de los productos del país en cuestión. Depende ante todo del comportamiento del país y puede estar motivada por lo siguiente:

-  violación grave y sistemática de los convenios internacionales enumerados en la parte A del anexo III;
-  prácticas comerciales desleales graves y sistemáticas;
-  comercio de drogas o incumplimiento de las normas sobre blanqueo de dinero;
-  infracciones graves y sistemáticas de las normas sobre pesca y recursos pesqueros;
-  exportación de productos fabricados en prisiones.

Una decisión de retirada temporal puede adoptarse en función de datos que den motivos suficientes para iniciar una investigación. La investigación la realiza la Comisión en cooperación con el Comité de preferencias generalizadas, encargado de asistirle en la aplicación del presente Reglamento, el país beneficiario correspondiente y las organizaciones y agencias internacionales. Por tanto, la retirada es el resultado de un procedimiento de información e investigación y de la aplicación de medidas, y la decide el Consejo. En principio, la decisión de retirada entra en vigor a los seis meses de haberse adoptado.

El incumplimiento de las normas de origen o la falta de cooperación administrativa puede justificar una decisión de suspensión de las preferencias por parte de la Comisión. La cooperación

administrativa se refiere esencialmente a la información que los países beneficiarios deben facilitar sobre las normas de origen y su cumplimiento. Además de comunicar la información a la Comisión, se puede cooperar en las misiones o investigaciones realizadas por ella.

En cambio, un país puede perder su condición de país beneficiario del sistema (graduación) si el Banco Mundial pasa a clasificarlo como país con ingresos elevados o si tiene un acuerdo comercial preferencial con la Comunidad.

Además, pueden suprimirse las preferencias arancelarias de todos los productos de los países beneficiarios del régimen general y el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. La supresión se aplica en función del volumen de las importaciones en la Comunidad del producto en cuestión del país beneficiario, a saber, un 15 % respecto al volumen total de las importaciones en la Comunidad del mismo producto de los países beneficiarios de uno de los dos regímenes.

Cláusula de salvaguardia

La cláusula de salvaguardia supone el restablecimiento de los derechos del arancel aduanero común. Se aplica, en general, cuando la importación de un producto originario de un determinado país implica un perjuicio grave o supone una competencia directa con los productos similares de los productores comunitarios. El perjuicio grave se examina en función de criterios referidos a los productores comunitarios, como las cuotas de mercado, la producción, las existencias, la capacidad de producción, las quiebras, la rentabilidad, la utilización de la capacidad, el empleo, las importaciones y el precio.

A petición de un Estado miembro o a iniciativa de la Comisión, se abre una investigación que, en principio, debe finalizar en un plazo de seis meses, salvo que se decida prorrogarla. Como en el procedimiento de retirada, la Comisión adopta la decisión tras la reunión de información sobre los hechos y el intercambio entre las partes. Se pueden aplicar medidas preventivas si existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

III.2 Sistema Generalizado de Preferencias -Canadá



El esquema SGP se introdujo por un período inicial de 10 años el 1º de julio de 1974 y se renovó posteriormente en 1984 y 1994 con vigor hasta 2004, aunque se han introducido ajustes más frecuentes de detalle.⁹ (El SGP canadiense se encuentra en vigor para el 2008)

En 1995 se amplió la gama de productos incluidos en el actual esquema y se introdujeron reducciones de los derechos preferenciales para contrarrestar la erosión de los márgenes de preferencia como resultado de la Ronda Uruguay. El esquema se modificó de nuevo en 2000 para mejorar el acceso al mercado para los Países Menos Adelantados (PMA) ampliando la gama de

⁹ Información basada en el SGP - Manual sobre el Esquema del Canadá (UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.66)

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

productos y liberalizando las normas de origen, lo que se notificó al Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC de conformidad con la Cláusula de Habilitación.

Los Productos con Preferencias Arancelarias para exportar a Canadá, se encuentran en el Arancel Canadiense. Bajo la Columna de “Aplicable Preferential Tariffs”, los productos que tienen el símbolo GPT¹⁰, tendrán la preferencia definida al exportar desde Nicaragua a Canadá.

Estos productos agrícolas que gozan de una reducción del 100% no solo por el sistema de preferencias arancelarias, sino por que el arancel de importación a todos los países (NMF) es 0%, se tiene: Animales Vivos, Carne de Bovino, algunas flores (Excepto rosas y claveles), cítricos, cocos, banano, nueces, mangos frescos, piñas frescas, algunas verduras frescas, pescados, camarones, moluscos, café, te negro y de sabores, arroz, aceite crudo de palma, sardinas, cacao, vegetales y frutas preparados o conservados, jugos, extractos, esencias y otros. Otros Productos que tienen reducciones arancelarias son: Carnes de Aves y de cerdo, Cereales, Verduras, flores, aceite refinado de palma, atunes, chocolates, malta, pastas, preparaciones alimenticias, pan y otros.

Los productos, que se encuentran excluidos del esquema, son ciertos textiles, calzado, productos de la industria química, plásticos e industrias afines, aceros especiales y tubos electrónicos.

Los derechos “Aplicable Preferential Tariffs” varían, desde la entrada en franquicia hasta las reducciones en los derechos correspondientes al trato de nación más favorecida (NMF). En el anexo V del manual, figura una lista detallada de productos incluidos en el esquema y a los que se aplican los derechos APG o el trato PMA.

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

De conformidad con el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT –1994), el Canadá puede adoptar medidas de emergencia, retirando o modificando las preferencias concedidas, en relación con productos que sean importados en tal cantidad o en tales condiciones que causen o amenacen causar, perjuicios graves a los productos internos de artículos iguales o competitivos.

NORMAS DE ORIGEN

Para poder acogerse a los derechos del Sistema de Preferencias de Canadá, los productos deberán satisfacer los criterios para la determinación del origen y la norma de la expedición directa prescritos por el Canadá. Los productos deben estar acompañados por las pruebas documentales necesarias.

Productos totalmente obtenidos en el país de origen

Se considera que los siguientes productos son auténticamente el producto de un país beneficiario y que se han originado en el país beneficiario:

¹⁰ General Preferential Tariff (Clasificación hecha para los países que gozan del SGP con Canadá)

- a) Productos minerales extraídos del suelo o de los fondos marinos del país;
- b) Productos vegetales cosechados en el país;
- c) Animales vivos, nacidos y criados en el país;
- d) Productos obtenidos en el país de animales vivos;
- e) Productos obtenidos de la caza o de la pesca en el país;
- f) Productos de la pesca en el mar y otros productos marinos extraídos por buques del país;
- g) Productos fabricados a bordo de buques-factoría del país, exclusivamente de los productos mencionados en el apartado f);
- h) Desperdicios y desechos resultantes de procesos de fabricación en el país;
- i) Artículos usados del país que se importen en el Canadá con el fin exclusivo de aprovecharlos para la recuperación de materias primas; y,
- j) Mercancías producidas en el país a base exclusivamente de los productos mencionados en los apartados a) y h).

Productos con insumos importados

Los productos que han sido fabricados en un país beneficiario total o parcialmente con materiales, partes o componentes procedentes del exterior del país o de origen indeterminado o desconocido se estimarán auténticamente producidos o fabricados en aquel país si el valor¹¹ de los insumos importados no es superior al 40% o, en el caso de un país menos adelantado, al 60% del precio en fábrica¹² de las mercancías embaladas para su expedición al Canadá (criterio del porcentaje).

Al calcular el valor de los insumos importados, se considerarán originarios del país beneficiario los materiales utilizados en la fabricación o producción de las mercancías que sean originarios de otro país beneficiario (acumulación global) o del Canadá (norma relativa al insumo procedente del país otorgante de preferencias) y el embalaje necesario para el transporte de aquéllas, excepto los embalajes en los que de ordinario se venden las mercancías para el consumo en el país beneficiario.

Unidad para la determinación del origen

Para la determinación del origen de las mercancías, se considerará separadamente cada artículo de un envío, salvo cuando en la partida arancelaria se especifica que un grupo, conjunto o montaje de artículos se considerará como un solo artículo. Por otra parte, se considerará que las

¹¹ El valor de los insumos importados se define Como su valor en aduana en el momento de su importación por el país receptor de preferencias o, en el caso de insumos de Origen indeterminado, Como el primer precio verificable pagado por ellos en ese país.

¹² El precio en fábrica es el valor total de: a) los materiales, b) las partes, c) los gastos generales de fabricación, d) la mano de obra, e) cualquier otro costo razonable incurrido durante el proceso normal de manufactura (por ejemplo, los derechos e impuestos pagados por los materiales importados a un país beneficiario y no reembolsados cuando se exportaron las mercancías), y f) un beneficio razonable. Cualesquiera costos incurridos después de que las mercancías dejaron la fábrica, tal como transporte, carga, almacenamiento provisional, no figuran en el cálculo del precio en fábrica.

herramientas, las partes y los accesorios que se importan con un artículo y constituyen el equipo ordinariamente incluido en la venta de un artículo de esa clase, cuyo precio está incluido en el de ese artículo y que no están sujetos a un gravamen separado, constituyen una sola unidad con el artículo. Se considerará un solo artículo a un artículo sin montar importado en más de un envío porque por razones de transporte o de producción no es posible importarlo en un solo envío.

Expedición directa

Para poder acogerse al trato preferencial los productos deben haber sido expedidos desde el país de origen receptor de preferencias a un consignatario canadiense en el Canadá.

En el caso de productos importados al Canadá desde un país beneficiario que deben atravesar en tránsito el territorio de un país intermedio, las mercancías perderán su derecho a acogerse al trato preferencial APG, salvo que:

- ✓ Permanezcan en tránsito bajo el control de las aduanas del país intermedio;
- ✓ No sean objeto en ese país de otras operaciones que las de descarga, carga y fraccionamiento de la carga, o de otras operaciones necesarias para mantener las mercancías en buenas condiciones;
- ✓ No sean objeto de venta o consumo en el país intermedio;
- ✓ No permanezcan en almacenamiento provisional en el país intermedio durante un período mayor de seis meses.

Prueba documental

Para poder acogerse al trato preferencial APG los productos deberán ser facturados por separado de otros productos y deberán ir acompañados de un certificado de origen SGP, formulario A. El formulario A deberá estar firmado por el exportador en el país beneficiario desde el cual fueron expedidos los productos al Canadá. Debe incluir una descripción completa de las mercancías y las marcas y números de los bultos, y un envío a la factura aduanera.

No se requiere el formulario A para los productos con derecho al trato APG cuyo valor no exceda de 300 dólares canadienses que formen parte del equipaje de un viajero o que hayan sido expedidos por un particular del país beneficiario a un particular del Canadá y no estén destinados a la reventa. En ese caso, el importador podrá presentar a las aduanas, en lugar del formulario A, una declaración firmada por el vendedor de los productos en el país beneficiario diciendo que las mercancías han sido cultivadas, producidas o fabricadas en ese país.

III.3 Sistema Generalizado de Preferencias -Japón



El esquema SGP del Japón empezó a aplicarse el primero de agosto de 1971, autorizado por la Ley de Medidas Arancelarias Temporales, para otorgar preferencias por un plazo inicial de 10 años. La autorización de otorgar trato SGP se ha renovado en tres ocasiones: En 1981 por 10 años, en 1991 con validez hasta el 31 de marzo del año 2001, y en este último año se renovó hasta el 31 de marzo del año 2011.

En el año 2001 el esquema concede entrada preferencial con exención de derechos para 226 productos agrícolas y pesqueros (de 9 dígitos en el Sistema Armonizado) y todos los productos manufacturados, excepto las 105 partidas enumeradas en una lista negativa, a cuyos productos no se les concede preferencias arancelarias (crudos de petróleo, algunos textiles, madera contrachapada y algunas pieles de peletería y calzado), procedentes de 149 países en vía de desarrollo y 15 territorios designados como beneficiarios. Bajo el esquema, el Japón concede acceso preferencial unilateral al mercado de los productos de los países que solicitan trato preferencial.

Las partidas abarcadas por el programa se escogen teniendo en cuenta los efectos del SGP sobre las industrias nacionales, así como por razones presupuestarias. En virtud de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales, el Gobierno (entre otros, el Ministerio de Hacienda) está autorizado a designar, retirar, suspender o limitar los países y productos a los que se concede trato SGP.

Productos incluidos, reducciones arancelarias y salvaguardia

	<i>Productos agrícolas Capítulos 1 a 24 del HS</i>	<i>Productos industriales Capítulos 25 a 97 del HS</i>
Productos incluidos	Productos agrícolas y pesqueros Seleccionados (véase la Lista Positiva, que figura en el anexo 2)	Todos los productos industriales, salvo algunas excepciones (Lista Negativa, que figura en el anexo 3, y Lista de productos cuya inclusión sólo beneficia a los PMA beneficiarios, que figura en el anexo 5)
Tipos SGP	Diversas reducciones arancelarias del tipo NMF	Franquicia aduanera (Excepción: 20 a 100% de reducción del tipo NMF para los 81 productos seleccionados del anexo 4)
Salvaguardia	Cláusula liberatoria	Tope (para los 81 productos seleccionados del anexo 4) Cláusula liberatoria (para los demás productos)

Salvaguardia

Como en el caso de otros esquemas de preferencias, Japón ha reservado el derecho de suspender el tratamiento preferencial para productos incluidos en el esquema bajo ciertas circunstancias.

Regulación de beneficiarios avanzados

Los beneficiarios avanzados están excluidos del SGP. Este proceso de “graduación” comienza con la “graduación parcial”, cuando es aplicable, en orden a mitigar sus impactos sobre esas economías “en graduación”.

Respecto a la graduación parcial, un producto de un país o territorio beneficiario está excluido del SGP si: el país o territorio está clasificado en el Atlas del Banco Mundial del año previo como una economía de ingresos altos (en el caso del año fiscal 2000, por ejemplo, se toma el Atlas del Banco Mundial del año 1999, que tiene datos de 1997), o, cuando no consta en el Atlas del Banco Mundial, si el país es reconocido por tener el mismo nivel de PNB (producto nacional bruto) per cápita; y sus exportaciones del producto a Japón exceden el 25% de las exportaciones del mundo en ese producto al Japón y al mismo tiempo son mayores a un billón de yenes.

Cada país o territorio y producto deberán ser revisados cada año. Si ninguna de las condiciones anteriores no se cumplen, deberá otorgarse tratamiento tarifario preferencial.

Más aún, comenzando en abril 1 del 2000, un país o territorio beneficiario del SGP será excluido de la lista de beneficiarios del SGP si es clasificado como una economía de altos ingresos en el Atlas del Banco Mundial de los tres años previos, o, cuando no consta en el Atlas del Banco Mundial, el país es reconocido por tener el mismo nivel de PNB per cápita.

Cuando un país o territorio excluido de la lista de los beneficiarios del SGP no es clasificado como una economía de altos ingresos durante tres años consecutivos, tal país o territorio deberá ser sujeto del esquema SGP, si tal país o territorio pide a Japón aplicar el SGP nuevamente.

Reglas de origen

Los bienes exportados desde un país receptor de preferencias, para ser elegibles dentro del tratamiento tarifario preferencial, tienen que ser reconocidos como originarios en ese país bajo el criterio de origen del esquema SGP Japonés, y transportados a Japón en concordancia con sus reglas de transporte.

Las reglas de transportación (envío directo)

Esta regla está para garantizar que los bienes mantienen su identidad y no están manipulados o procesados en el curso del embarque.

(i) En principio, los bienes tienen que ser transportados directamente a Japón sin pasar por ningún territorio más que el país exportador receptor de la preferencia.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

(ii) Sin embargo, para bienes transportados a Japón a través de territorios de países diferentes al país exportador receptor de la preferencia, éstos están catalogados para tratamiento preferencial, si:

- ✓ ellos no han experimentado ningún tipo de operaciones en los países de tránsito mas que embarque o almacenamiento temporal exclusivamente con cuenta de requerimientos de transporte, y
- ✓ el embarque o almacenamiento temporal ha sido llevado a cabo en un área de almacenaje o cualquier otro lugar similar, bajo la supervisión de las autoridades pertinentes de esos países de tránsito.

(iii) Con respecto a bienes exportados, desde un país que recibe preferencias, para el almacenamiento temporal o muestra en exhibiciones, ferias y eventos similares en otro país, éstos son catalogados dentro del tratamiento preferencial, si

- ✓ La transportación a Japón desde el país donde la exhibición ha sido mantenida, cae bajo (i) o (ii), y
- ✓ La exhibición ha sido mantenida en un área de almacenaje o cualquier lugar similar, bajo la supervisión de las autoridades de aduanas de ese país.

Criterio de Origen

Los bienes son considerados originarios de un país que recibe preferencia si son completamente obtenidos en ese país.

En el caso de bienes producidos total o parcialmente con materiales o partes importadas desde otros países o de origen desconocido, los bienes resultantes son considerados como originarios del país que recibe preferencias si esos materiales o partes usadas han experimentado suficiente trabajo o proceso en ese país. Como regla general, las operaciones de trabajo o procesamiento serán consideradas suficientes cuando los bienes resultantes estén clasificados bajo una partida arancelaria HS (4 dígitos) diferente de la que cubre cada uno de los materiales o partes no originarios usados en la producción. Sin embargo, hay dos excepciones a esta regla. La primera es que el procesamiento no será considerado suficiente cuando éste sea muy simple aún si hay un cambio en el nombre HS (Procesos mínimos que no son aceptados para obtener el status de original). La otra es que algunos bienes son requeridos de satisfacer las condiciones específicas para obtener status original sin un cambio en el nombre HS (Lista de productos procesados para los cuales la condición de admisión para país de origen está especificada)

Uso de materiales importados desde Japón

En aplicación del criterio de origen, el siguiente tratamiento especial será dado a los materiales importados desde Japón por un país que recibe preferencias y que usó tales materiales en la producción de bienes a ser exportados a Japón más tarde: (Regla de contenido de un país que da preferencias)

(1) En el caso de bienes producidos en el país que recibe preferencias y solo con materiales importados desde Japón, o de bienes producidos en el país que recibe preferencias y con

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

materiales de ese país y adicionalmente materiales importados desde Japón, tales bienes serán considerados como totalmente obtenidos en ese país.

(2) Bienes cualesquiera exportados desde Japón que han sido usados como parte de materiales o componentes para la producción de bienes cualquiera diferentes a los producidos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior (1) deberán ser considerados como totalmente obtenidos en ese país.

Sin embargo, en el caso de algunos bienes obtenidos en el país que recibe preferencia, no se dará tratamiento especial (Lista de productos procesados para los cuales la regla de contenido del país que da preferencia no se aplica)

Reglas de origen acumulativo

En el caso de bienes producidos en Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam (de aquí en adelante “los 5 países”), los 5 países son considerados países que reciben preferencias para el propósito de la aplicación del anteriormente mencionado criterio de origen y regla de contenido del país que da preferencia.

En detalle, los 5 países gozan los siguientes efectos cuando se aplican los estándares sustanciales de manufactura.

(1) Cuando se calcula la tasa de uso de materiales no originario en los 5 países, los bienes listados a continuación son tratados como originarios de los 5 países.

- a) Todos los materiales crudos consistentes solo de bienes originarios de los 5 países.
- b) Todos los materiales crudos consistentes solo de bienes exportados desde Japón a los 5 países.
- c) Todos los materiales crudos consistentes solo de bienes prescritos en a y b
- d) Cuando es combinada con materiales crudos de otros países (excepto bienes exportados desde Japón), la porción de materiales crudos que conforman las provisiones de a hasta c.

(2) Los bienes son calificados originarios de uno de los países cuando ciertos requerimientos así como sus procesos o manufactura está satisfechos en todos esos países envueltos en su producción.

El origen de los bienes elegibles para el tratamiento tarifario preferencial acorde a las reglas de origen acumulativo es el país que exporta los bienes a Japón.

Para hacer uso del sistema de origen acumulativo, deberá presentarse un Certificado de Procesamiento Acumulativo en Aduana en el momento de la declaración en adición al Certificado de Origen Forma A.

Evidencia documentaria (Formas de Evidencia Documentaria)

(i) Evidencia relativa al origen de los bienes

(a) Requerimientos documentarios para todos los bienes a recibir el tratamiento SGP

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Para que los bienes reciban el tratamiento tarifario preferencial, tiene que ser entregado un Certificado de Origen (Declaración combinada y certificada) Forma A a las autoridades de aduana japonesa de importación de bienes. El certificado deberá ser verificado por las autoridades de aduanas (u otra autoridad gubernamental competente del país exportador que recibe preferencias, u otros cuerpos de ese país, como cámaras de comercio, que están registradas por las autoridades de aduanas japonesas) sobre la forma de aplicación del exportador de los bienes especificados. Sin embargo, en cuanto los valores de las remesas de aduana que no excedan los 200,000 yenes o para bienes cuyos orígenes sean evidentes, este Certificado no será requerido (Nomenclatura de productos exceptuados de los requerimientos documentarios)

(b) Material importado desde Japón

Cuando uno u otro de los tratamientos especiales bajo la “Regla de contenido del país que da preferencia” es solicitado con relación a bienes a ser exportados desde un país que recibe preferencia hacia Japón, será requerido un “Certificado de Materiales Importados desde Japón” emitido por la misma autoridad competente que entrega el Certificado de Origen Forma A, con el fin de establecer que los materiales usados en la producción de los bienes fueron originalmente importados desde Japón hacia ese país.

(c) Origen Acumulativo

Cuando uno u otro de los tratamientos especiales bajo las Reglas de Origen Acumulativo es solicitado con respecto a bienes producidos en uno de los 5 países, deberá remitirse, a las autoridades aduaneras japonesas, un “Certificado de Procesamiento Acumulativo” sobre importación de bienes hacia Japón, junto con un Certificado de Origen Forma A. El Certificado de Procesamiento Acumulativo deberá ser emitido por las mismas autoridades que entregan el Certificado de Origen.

El número de término de referencia del Certificado de Procesamiento Acumulativo tiene que ser ingresado en la caja 4 (“Para uso oficial”) del Certificado de Origen.

(ii) Evidencia relativa al transporte

En el caso de transportación bajo (ii) o (iii) de las Reglas de transportación mencionadas anteriormente, tiene que ser producida la siguiente evidencia para establecer que la transportación estaba en conformidad con las condiciones especificadas respectivamente:

- (a) una cuenta de embarque
- (b) una certificación de las autoridades de aduana u otras autoridades gubernamentales de los países de tránsito; o
- (c) de no cumplir con esto, cualquier otro documento sustancial considerado suficiente.

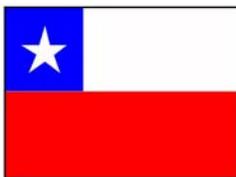
Sin embargo, en el caso de envío de aduana que no excedan 200 000 yenes, esta evidencia no será requerida.

Información sobre importaciones preferenciales

El valor (o cantidad) de las importaciones preferencial de cada grupo de producto es anunciado mensualmente en la Gaceta Oficial de Japón.

IV. Tratados de Libre Comercio en Proceso de Negociación.

IV.1. Centroamérica - Chile



Entrada en Vigor:

Costa Rica-Chile: 14 de febrero de 2002

El Salvador-Chile: 03 de junio de 2002

Honduras- Chile: Negociado pero no vigente

Guatemala y Nicaragua: Pendiente el protocolo bilateral

En el marco de la II Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile en Abril de 1998, los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, acordaron contribuir a acelerar el proceso de integración del Hemisferio mediante negociaciones directas para celebrar un Tratado de Libre Comercio (TLC). Es así como, 4 meses después, en Managua, se dio inicio al proceso negociador que **culminó el 18 de octubre de 1999 en ciudad de Guatemala**, con la suscripción del texto definitivo del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica.

Este Tratado persigue crear una zona de libre comercio que permita aumentar y reforzar la expansión del intercambio comercial, mediante la incorporación de disciplinas comerciales acordes a nuestra relación comercial, y contribuir a la promoción y protección de las inversiones extranjeras y de los servicios transfronterizos, incluyendo los servicios de transporte aéreo. Asimismo, establece la obligación de adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas e instaura un sistema general de solución de disputas eficiente y expedito.

Considerando la conveniencia de negociar un único tratado entre Chile y cada país de Centroamérica, los países signatarios acordaron suscribir un tratado que establezca un marco normativo común aplicable a los seis países y posteriormente, suscribir protocolos bilaterales complementarios que sólo se aplicarán entre Chile y el país centroamericano respectivo. Dado lo anterior, se ha establecido un mecanismo de vigencia progresiva, mediante la cual este Tratado entra en vigor gradualmente a medida que vayan culminando las negociaciones bilaterales pendientes. En este proceso, **la Cámara de Diputados Chilena ratificó el acuerdo el 7 de marzo de 2001**, el 14 de Febrero del 2002 entró en vigencia el Protocolo Bilateral con Costa Rica y el 3 de Junio del mismo año el Protocolo Bilateral con El Salvador.

Los gobiernos de Chile y Honduras firmaron el 22 de Noviembre del 2005 un protocolo bilateral, puso fin a las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y Centroamérica, **concluyendo el tercer protocolo bilateral del Tratado de Libre Comercio que rige con Centroamérica**. Para el 2007 se reanudaron las negociaciones del protocolo bilateral entre Chile y Nicaragua.

En cuanto a su estructura general, el Tratado consta de dos partes. La primera, que en sus 21 capítulos, contiene las normas comunes que regirán las relaciones entre Chile y cada país centroamericano en materia administrativa, de comercio de bienes, servicios, e inversiones. La segunda, compuesta por protocolos bilaterales, también entre Chile y cada país centroamericano, comprende materias tales como: programas de desgravación; reglas de origen específicas; comercio transfronterizo de servicios; valoración aduanera; y, otras materias que las Partes

convengan. Cabe señalar que, salvo disposición en contrario, las normas del Tratado se deberán aplicar bilateralmente entre Chile y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente.

Es importante destacar que los Presidentes de Chile y Centroamérica suscribieron adicionalmente dos Memorándums de Entendimiento; el primero, para fortalecer las relaciones en materia educacional y cultural, y el segundo para establecer un Mecanismo de Consultas y Concertación Política.

El Tratado establece, en el Capítulo 3 relativo a Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado que, salvo que se disponga otra cosa, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre todas las mercancías originarias, en los términos establecidos en el Anexo 3.04 del Tratado. Estos programas de desgravación arancelaria se suscribirán bilateralmente entre Chile y cada país centroamericano y se formalizarán en los respectivos Protocolos Anexos al Tratado.

Las Partes acordaron, salvo que se disponga algo distinto en el Tratado, no aumentar ningún arancel existente o adoptar ningún arancel nuevo; asimismo, las Partes podrán reducir los plazos señalados en el respectivo programa de desgravación, a fin de cumplir con los objetivos del Tratado. *Sumado a lo anterior, se convinieron, entre otros, los siguientes temas comerciales: admisión temporal de mercancías; valoración aduanera; mercancías reimportadas después de haber sido reparadas; y restricciones a programas de apoyo a las exportaciones.*

Las Partes podrán utilizar sistemas de bandas de precio relativo a la importación de mercancías establecidas en el Tratado, por lo que no podrán incluir nuevas mercancías, ni modificar los mecanismos de manera que puedan ocasionar deterioro en las condiciones de acceso al momento de ingresar en sus respectivos territorios. A este sistema de bandas de precio no se le puede aplicar el programa de desgravación.

En lo relacionado con medidas no arancelarias, las Partes se comprometieron a eliminar total e inmediatamente las barreras no arancelarias, con excepción de los derechos de las Partes establecidos de conformidad con los Artículos XX y XXI (4) del GATT de 1994, y aquellos regulados en el Capítulo 8 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y el Capítulo 9 (Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización). Además, entre otras disposiciones, el Tratado establece que, ninguna Parte podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado a territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT (5) de 1994, incluidas sus notas interpretativas, para cuyo efecto, estas disposiciones se incorporan al Tratado y son parte integrante del mismo.

En el Capítulo 3 relativo a Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, el Tratado aborda también materias tales como: trato nacional; derechos de trámite aduanero y derechos consulares; indicaciones geográficas; marcado de país de origen; impuestos a la exportación; y, obligaciones internacionales.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

En los Capítulos siguientes se establecen normas sobre los siguientes temas: **Reglas de Origen (Capítulo 4); Procedimientos Aduaneros (Capítulo 5); Medidas de Salvaguardia (Capítulo 6); Prácticas Desleales de Comercio (Capítulo 7); Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Capítulo 8); y, Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización (Capítulo 9).**

En cuanto, a las reglas de origen, el Tratado dispone un conjunto de reglas que definen los criterios y requisitos específicos para que un producto pueda ser considerado originario y, además, un conjunto de reglas de origen en temas tales como: *valor de contenido regional, materiales indirectos, acumulación, de minimis, entre otros*. Cabe señalar que se entrega a los propios exportadores la tarea de certificación y declaración.

En el Tratado se establecieron *dos tipos de Salvaguardias: bilaterales y globales*. Estas últimas son aquellas aplicables de conformidad con las disposiciones del Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Estas medidas deben ser aplicables independientemente del origen de los productos. El Tratado obliga a excluir de la aplicación de dichas medidas a las importaciones provenientes de la otra Parte, salvo que concurran determinadas circunstancias y en norma reglamentada.

En lo referente al Capítulo 8 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Establece un marco de disciplinas y principios generales orientados a la adopción y cumplimiento de medidas para la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, sin que estos procedimientos creen obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

Las medidas sanitarias y Fitosanitarias estarán basadas en medidas, normas, directrices o recomendaciones internacionales con el propósito de establecer sistemas armonizados en estas materias, excepto de que estas recomendaciones no constituyan un medio adecuado, para la protección a su problema sanitarios se aplicarán sus propias medidas en su territorio.

Las partes aceptarán, en el mayor grado posible, la equivalencia de sus respectivas medidas sanitarias o Fitosanitarias; además se aseguraran que sus medidas estén basadas en una evaluación adecuada de riesgo y determinación del nivel apropiado de protección sanitaria.

Reconocerán las zonas y/o áreas geográficas determinadas libres de plagas y enfermedades, además promover las facilidades necesarias para la capacitación y cooperación técnica, la facilitación de información sobre la adopción de medidas Sanitarias y Fitosanitarias que realice una Parte.

En materia de Medidas Antidumping y de Prácticas Desleales de Comercio las Partes, junto con confirmar sus derechos y obligaciones en conformidad a las normas de la OMC, se comprometieron a promover reformas con el objeto de evitar que este tipo de medidas se conviertan en barreras encubiertas al comercio. A tal efecto, las Partes se comprometieron a cooperar en el esfuerzo para el logro de dichas reformas en el marco de la OMC y del ALCA y a establecer un programa de trabajo sobre esta materia dos años después de la entrada en vigor del Tratado.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

En el Capítulo 11 relativo a servicios, junto con establecer las definiciones de los conceptos básicos que contiene, se dispone que sus normas le serán aplicables a todas aquellas medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de la otra Parte, incluyendo las relacionadas con la producción, distribución, comercialización, venta, prestación, compra, uso o pago de un servicio ; el acceso y uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio ; la presencia en su territorio de un prestador de servicios ; y, el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

El Tratado excluye, expresamente, el comercio transfronterizo de servicios financieros; los servicios de transporte aéreo (salvo en lo referido a la reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio; los servicios aéreos especializados; y, los sistemas computarizados de reservación); las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; y, los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado.

En términos generales, el TLC establece sobre el comercio transfronterizo de servicios la aplicación de principios, tales como, trato nacional y trato de la nación más favorecida, consagrándose el mejor trato en ambos casos y la prohibición de exigir presencia local a un prestador de servicios de la otra Parte. Además, trata sobre las reservas a los principios mencionados, como también, lo relativo a restricciones cuantitativas, compromisos de liberalización futura (eliminación de las reservas), procedimientos y denegación de beneficios.

Finalmente, en esta área, el Acuerdo establece normas especiales sobre: servicios profesionales; servicios de transporte aéreo (Capítulo 12); telecomunicaciones, en relación con el acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y su uso, condiciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, normalización, monopolios (Capítulo 13); y entrada temporal de personas de negocios, con el objeto de facilitar el movimiento de esta categoría de personas (Capítulo 14). En el caso de estas últimas actividades, se abordan temas tales como, autorización de entrada temporal y suministro de información, distinguiéndose cuatro categorías de personas: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencia de personal de una empresa y profesionales.

Por otra parte, el Tratado incorpora *en el Capítulo 10* referente a Inversiones, los cinco Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones firmados en forma bilateral entre Chile y cada uno de los países centroamericanos.

En un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor del Tratado, las Partes analizarán la posibilidad de desarrollar y ampliar la cobertura de las normas y disciplinas establecidas en los Acuerdos señalados. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes estará posibilitada para acordar, en el plano bilateral, el desarrollo y la ampliación de la cobertura de las normas y disciplinas establecidas en los mencionados acuerdos. En relación a este último punto, las Partes se comprometieron también a procurar celebrar un tratado bilateral para evitar la doble tributación dentro de un plazo razonable después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

En el Capítulo 15 se establecen normas relacionadas con Políticas de Competencia, destinadas a evitar que los beneficios de este Tratado sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas.

El Tratado aborda en su Capítulo 16 lo referido a las Contrataciones Públicas. En esta materia, se establecen normas que buscan promover las oportunidades de negocios a los proveedores en las contrataciones públicas, a través de principios como trato nacional y no discriminación, transparencia y suministro de información, y otras disposiciones, sobre temas como: especificaciones técnicas; denegación de beneficios; procedimientos de impugnación; modificaciones a la cobertura; privatizaciones; y, tecnologías de la información.

En el plano institucional, el Tratado de Libre Comercio contiene, entre otras, normas acerca de su administración, solución de controversias, vigencia y excepciones.

A.- Administración.

En cuanto a la Administración del Tratado (Capítulo 18), el Acuerdo crea cinco instituciones.

La primera es la Comisión de Libre Comercio, integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, el Ministro de Economía de El Salvador, el Ministro de Economía de Guatemala, el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras y el Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

La segunda es la Sub-Comisión de Libre Comercio integrada por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, un Representante del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, el Director de Política Comercial del Ministerio de Economía de El Salvador, un representante del Ministerio de Economía de Guatemala, el Director General de Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras y el Director General Adjunto de Integración y Administración de Tratados de Nicaragua.

Y las restantes instituciones que conforman la administración del Tratado, son: el Secretariado, los Comités y Sub-Comités y el Grupo de Expertos. Cabe destacar que, se establecen seis Comités de Trabajo: el Comité de Comercio de Mercancías; el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización; el Comité de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios; el Comité de Contratación Pública; y, el Comité de Transporte Aéreo.

B.- Solución de Controversias

El Tratado establece, en su Capítulo 19, un proceso con tres etapas. La primera de consultas, una segunda de buenos oficios, conciliación y mediación ante la Comisión de Libre Comercio; y, una tercera, de solución arbitral cuando la controversia no logró ser resuelta en las etapas anteriores.

Cabe mencionar, también, el compromiso de las Partes en orden a promover y facilitar el arbitraje y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

C.- Vigencia.

El Tratado entrará en vigencia el trigésimo día a partir de la fecha en que, respectivamente, Chile y cada país Centroamericano hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas necesarios han concluido. Y donde consten además, que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido también respecto de los protocolos bilaterales que contengan las siguientes materias: programa de desgravación; reglas de origen específicas; comercio transfronterizo de servicios; valoración aduanera; y otras materias que las partes convengan.

D.-Excepciones.

En el Capítulo 20 el Tratado aborda todo lo relativo a excepciones generales, seguridad nacional, balanza de pagos, excepciones a la divulgación de información, y materias tributarias.

E.- Otras materias.

Finalmente, en el Capítulo 21 se establecen normas acerca materias tales como: modificaciones al Tratado; reservas; vigencia; anexos; y, denuncia.

Resumen del Tratado:

Según el tratado, se podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la exportación de cualquier mercancía alimenticia básica a territorio de otra parte, si las mismas se aplican temporalmente (hasta un año) para aliviar un desabasto crítico de esa mercancía alimenticia: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca, azúcar morena, café, carne de pollo, carne de res, pescado, frijoles, galletas, harina de maíz, harina de trigo, hojuelas de avena, huevos, leche en polvo, leche fluida, maíz, cacao, manteca vegetal, masa de maíz, pan, quesos, sal y tortilla de maíz. Este país podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías correspondientes de las partidas 63.09 y 63.10 (prendería). Adicionalmente, podrá adoptar o mantener restricciones a la importación de mercancías usadas correspondientes a las siguientes: desechos de caucho, llantas, neumáticos, confecciones, zapatos, ventiladores, condicionadores de aire, congeladores, máquinas de lavar ropa, calculadoras, máquinas de contabilidad y otras, artefactos domésticos, aparatos electrónicos, vehículos automóviles, chasis y carrocerías, fotocopadoras y aparatos ópticos. En el aspecto de la protección de los bosques, el país podrá mantener la prohibición a la exportación de las especies Cedro y Caoba provenientes del bosque natural. Asimismo, Nicaragua podrá seguir aplicando hasta el 1° de enero de 2006 una tasa por servicios aduaneros de cincuenta (50) centavos de peso centroamericano (1 peso centroamericano es equivalente a US\$ 1 dólar de EE. UU.), por cada tonelada bruta o fracción, aplicable a toda importación definitiva de mercancías, excepto aquellas que ingresen por la vía postal sin carácter comercial. Nicaragua podrá seguir aplicando hasta el 1° de julio de 2006 derechos consulares conforme a la Ley para Aranceles Consulares.

A la fecha para Nicaragua todos los demás temas están negociados pero **no se ha firmado el Protocolo Bilateral por falta de Acuerdo en cuanto al acceso que solicita Nicaragua para las exportaciones de Azúcar y aspectos relacionados con los sistemas normativos judiciales y las reservas sobre servicios.**

IV.2. Centroamérica – Panamá



Entrada en Vigor:

El Salvador- Panamá: 11 abril 2003

Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala: **Pendiente ratificación**

Las relaciones comerciales de Centroamérica con Panamá se han venido desarrollando a través de los Tratados de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial suscritos por Panamá con cada uno de los países de la región en los años 70, los cuales incluyen preferencias arancelarias para un grupo de productos negociados en forma bilateral.

Con el objeto de modernizar las relaciones comerciales, los países centroamericanos y Panamá acordaron iniciar negociaciones de un tratado de libre comercio el 12 de julio de 1997 durante la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos. Las negociaciones se iniciaron en julio de 1998 pero se suspendieron en marzo de 1999. Las negociaciones se relanzaron en marzo de 2000 en la reunión de Ministros de Centroamérica y Panamá. La primera ronda de negociaciones tuvo lugar en abril de 2000 en Guatemala. Las negociaciones del marco normativo se *concluyeron el 16 de mayo de 2001* después de ocho rondas de negociación. En el año siguiente las negociaciones se desarrollaron de forma bilateral entre cada país Centroamericano y Panamá.

El Salvador y Panamá finalizaron su negociación bilateral en enero de 2002, firmando un protocolo bilateral adicional al Acuerdo el 6 de marzo de 2002. **Honduras y Panamá** finalizaron su negociación el 1 de Marzo del 2007 y firmaron un protocolo bilateral adicional al Acuerdo el 15 de junio de 2007. **Costa Rica y Panamá** culminaron las negociaciones el 22 de junio de 2007 y firmaron un tratado de libre comercio el 7 de agosto de 2007. **Nicaragua y Panamá** culminaron las negociaciones el 19 de Octubre del 2007. El 29 de Noviembre del 2007 Panamá envía a la asamblea nacional para su aprobación los protocolos bilaterales de Costa Rica y Honduras y un segundo protocolo modificatorio con el Salvador, y finalmente el 13 de Febrero del 2008 se culminan las negociaciones bilaterales con **Guatemala y Panamá**.

RESUMEN DEL TRATADO

Capítulo III Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Incluye los lineamientos generales que determinan el acceso de bienes ya sea temporal o permanentemente. Esta normativa se aplica a todo el comercio de mercancías de las Partes.

Los aspectos más relevantes normados a través de este capítulo son:

- La eliminación de los impuestos de exportación a los cinco socios comerciales, manteniendo sólo algunos vigentes, contemplados en la legislación fiscal.
- La eliminación de los derechos de trámite aduanero y los derechos consulares en forma recíproca y la aplicación del código de valoración aduanera de la OMC.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

- Los derechos a subsidios de exportación de mercancías agropecuarias, las reimportaciones, admisión temporal, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, marcado de país de origen,

Categorías de desgravación entre Nicaragua y Panamá

CATEGORIAS	PLAZOS
Categoría "A"	0% a partir del primer año del tratado
Categoría "B"	serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del tratado
Categoría "C"	serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del tratado
Categoría "C12"	serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales a partir del año uno (1)
Categoría "D"	serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1)
EXCL	Las mercancías incluidas bajo las categorías EXCL continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida (NMF).

Nicaragua excluyo del Tratado los Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas y Panamá excluyo el Maíz Amarillo.

Se establecieron cuotas para la Carne Bovina, Carne Porcina deshuesada, Cebollas y chalotes, Café instantáneo, Salsa de Tomate y Ketchup.

En cuanto al acceso entre las partes tenemos:

CATEGORIA	NICARAGUA	%	PANAMA	%
A	5,970	89.99%	7,795	87.23%
B	47	0.71%	77	0.86%
C	134	2.02%	257	2.88%
C12	18	0.27%	6	0.07%
D	11	0.17%	10	0.11%
EXC	454	6.84%	791	8.85%
TOTAL	6,634	100.00%	8,936	100.00%

Capítulo IV Reglas de origen: Este capítulo establece las normas, reglamentos y procedimientos que determinan que un bien es originario. En el mismo se establece con claridad que procesos u operaciones determinan si el bien es o no originario. Otros elementos importantes que se define en este capítulo es el porcentaje de contenido regional y la acumulación.

Capítulo V Procedimientos aduaneros: Este capítulo describe con claridad los documentos y trámites que deben seguirse para que los bienes puedan sean introducidos, de forma ágil y expedita, en el territorio de alguna de las Partes signatarias del Tratado, a fin de evitar que las Aduanas se constituyan en obstáculos al comercio. A la vez se define la forma en que se verificará la veracidad de lo declarado por el exportador (certificado y declaración de origen) al que se le haya otorgado una preferencia arancelaria. Esta certificación tiene una duración de un (1) año.

Uno de los logros significativos y que por primera vez aparece en un tratado de libre comercio es el certificado de procedencia. El mismo tiene como objetivo que las mercancías originarias de un país A que tiene un tratado con un país B, no pierda esa preferencia al ser vendida a través de una Zona de Libre Comercio, bajo las circunstancias y condiciones que se establecen en este capítulo.

Capítulo VI Medidas de salvaguardia: Establece las reglas, condiciones, y limitaciones para la aplicación de medidas de salvaguardia debido a la reducción o eliminación de los aranceles. Las mismas podrán aplicarse a efectos de proteger a la industria nacional, siempre que el elevado incremento de las importaciones de productos cause o amenace causar daño grave a la industria nacional que produzca un bien similar o directamente competidor. Contempla además, los procedimientos relativos a su aplicación, la duración de las medidas y la definición del período de tiempo en que las medidas de salvaguardias bilaterales se pueden aplicar. Se mantiene el derecho de aplicar una Salvaguardia Global (OMC) y permite excluir al socio preferencial que no tenga mayor peso en las importaciones.

Capítulo VII Prácticas desleales de comercio: Este capítulo establece el compromiso entre las Partes de rechazar toda práctica desleal de comercio internacional que cause o amenace causar distorsiones al comercio. Define las condiciones bajo las cuales se podrá imponer un derecho (antidumping o compensatorio) así como el procedimiento para su aplicación.

El capítulo consta de seis artículos en los que se establece la normativa sobre antidumping y medidas compensatorias que ha de aplicarse entre las Partes para los efectos del presente tratado. Los artículos se refieren a: ámbito de aplicación, duración de las investigaciones, iniciación de investigaciones consecutivas, duración de los derechos antidumping, establecimiento de derechos antidumping y programa de trabajo futuro.

Las Partes podrán iniciar investigaciones y aplicar derechos antidumping o compensatorios de conformidad con los derechos y obligaciones dispuestos en la OMC.

Capítulo VIII Medidas sanitarias y fitosanitarias: Este capítulo, se sustenta en los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y tiene como objetivo contribuir a una mejor implementación del mismo. Aunque el capítulo estimula la utilización de normas internacionales, no limita a las Partes a que puedan establecer normas más estrictas que la recomendación internacional, siempre que exista fundamento científico que lo justifique.

El capítulo desarrolla ampliamente el concepto de Transparencia y de los procedimientos de control, inspección y aprobación de plantas productivas. Adicionalmente, se crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias cuya responsabilidad es la de administrar las cuestiones técnicas del Capítulo.

Capítulo IX Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización: En este capítulo se establece con la finalidad de considerar disposiciones aplicables a las medidas de normalización (normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad), metrología y procedimientos de autorización, así como medidas relacionadas con

ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de mercancías o servicios entre las Partes.

Además de lo dispuesto en este capítulo, las Partes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.

Los artículos contemplados se refieren a los siguientes temas: Ámbito y Aplicación; Obligaciones y Derechos Básicos; Evaluación de Riesgo; Compatibilidad y Equivalencia; Evaluación de la Conformidad, Procedimientos de Autorización; Metrología; Notificación; Centro de Información; Comité de Normalización; Metrología y Procedimientos de autorización; y Cooperación Técnica.

Capítulo X Inversión: El Capítulo negociado con Centroamérica en materia de Inversión incluye las directrices generales que se deben seguir para el trato al inversionista. Este Capítulo busca la protección de las inversiones extranjeras que permitirá mayor seguridad jurídica de las mismas y el establecimiento de un mecanismo eficaz para solucionar las diferencias entre un inversionista y un país que forma Parte de este tratado. Igualmente, se establecen procedimientos y reglas transparentes para su adecuada aplicación y cumplimiento. Dentro de los principios que se recogen en este Capítulo, en aras de lograr una estabilidad jurídica de las inversiones de inversionistas, tenemos el de: Trato Nacional y de Nación Más Favorecida, Expropiación e Indemnización. A través de este Capítulo, se establecen cláusulas que permiten la libre transferencia y sin demora de los activos producto de la inversión que realiza un inversionista de la otra Parte en el territorio de la Parte Contratante.

Capítulo XI Comercio Transfronterizo de Servicios: Este capítulo establece disposiciones específicas que regulan el comercio de servicios, los cuales pueden ser realizados mediante tres modos de suministro:

- ✓ Comercio transfronterizo: del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte
- ✓ Consumo en el extranjero: en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte
- ✓ Suministro en el extranjero: por un prestador de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte.
- ✓ El cuarto modo de suministro, presencia comercial, se regula en el Capítulo de Inversiones.

El Capítulo cubre todos los servicios a excepción de los Servicios Financieros, los cuales se rigen por un capítulo específico; los servicios o funciones gubernamentales tales como servicios de pensión o seguridad social, educación pública; los servicios aéreos regulares y no regulares; y las compras gubernamentales hechas por una empresa del Estado.

Se contemplan tres principios básicos para regir el comercio entre las Partes, trato nacional, trato de nación más favorecida y presencia local. No obstante, las Partes pueden mantener ciertas reservas a estos principios, las cuales se establecerán en los anexos que se negociarán en las negociaciones bilaterales que Panamá sostendrá con cada uno de los países centroamericanos.

Por último, se negoció un Anexo de Transporte Internacional de Carga Terrestre mediante el cual se establecen las normas que regirán el servicio de transporte de carga entre Centroamérica y

Panamá, con el propósito de eliminar las medidas discriminatorias que se han venido dando en la prestación de este servicio durante las últimas décadas.

Capítulo XII Servicios Financieros: El Capítulo se aplica tanto a las inversiones como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que a las instituciones financieras de una Parte, tales como bancos, seguros, valores y otros servicios financieros, se les otorguen los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta de instituciones financieras en el territorio de la otra Parte.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta Parte permita.

Las Partes pueden mantener ciertas reservas a estos principios, las cuales se establecerán en los anexos que se negociarán en las negociaciones bilaterales que Panamá sostendrá con cada uno de los países centroamericanos.

Capítulo XIII Telecomunicaciones: El objetivo de este capítulo es permitir que las empresas e individuos de los países que forman parte de este Tratado puedan acceder y hacer uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para la conducción de sus negocios, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a cualquier usuario de las redes públicas en condiciones similares, incluidos el acceso y el uso que dichas personas hagan cuando operen redes privadas para llevar a cabo sus operaciones internas de las empresas.

Este capítulo igualmente regula las medidas que deben adoptarse para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y las medidas relativas a la normalización o requisitos técnicos necesarios para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

Este capítulo se aplicará a todos los países Partes con excepción de Costa Rica y recíprocamente Panamá no está obligado con Costa Rica a ofrecer esta normativa.

Capítulo XIV Entrada temporal de personas de negocios: El Capítulo establece las normas mediante las cuales se agiliza la entrada de personas de una Parte que vayan a hacer negocios, de manera temporal, al territorio de la otra Parte sin que ello implique la modificación de las leyes y reglamentos migratorios y laborales de cada país. Esta agilización implica una facilidad para la realización de negocios, inversiones y el intercambio comercial, tecnológico y de conocimiento en general.

Las categorías de personas de negocios que se establecen en este capítulo son las siguientes:

- ✓ Visitantes de negocios que desempeñen actividades internacionales relacionadas, entre otros, con investigación y diseño, manufactura y producción, servicios posteriores a la venta.

- ✓ Comerciantes e inversionistas que lleven a cabo un intercambio significativo de bienes o servicios o que desean invertir un monto importante de capital.
- ✓ Personal transferido dentro de una empresa a nivel gerencial o ejecutivo.

Capítulo XV Política en materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado: Las disposiciones de este Capítulo establecen el compromiso de las Partes de procurar que los beneficios de este Tratado no se vean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas y de avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas.

También establecen que estas disposiciones no se deben considerar como impedimento para que se designe o mantenga un monopolio y cada Parte, si su legislación así lo permite, asegurará que dichos monopolios no realicen prácticas contrarias a la competencia que afecten la inversión de un inversionista de la otra Parte.

Capítulo XVI Contratación pública: En el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se negoció un Capítulo sobre Contratación Pública cuya finalidad es crear y mantener un solo mercado de contratación pública en el ámbito de los bienes, servicios y construcción de obras públicas requeridos por las entidades públicas de las Partes signatarias de este Tratado. En tal sentido, las Partes se comprometen a garantizar la participación de proveedores en igualdad de condiciones en sus compras gubernamentales bajo los principios de trato nacional y no discriminación, lo que permitirá un acceso efectivo de nuestros proveedores al mercado gubernamental centroamericano.

De igual manera, el capítulo en referencia establece que los procedimientos de impugnación para la revisión de las decisiones emitidas por las entidades públicas de las Partes en materia de contratación pública, tanto en la esfera administrativa como en la judicial, garanticen el debido proceso de forma oportuna y transparente.

En los próximos meses, Panamá y cada país centroamericano negociarán bilateralmente la lista de entidades que estarán excluidas del ámbito de aplicación de este Capítulo, lo que implica que una vez se finalice esta fase, el Capítulo sobre Contratación Pública entrará a regir a los dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de este Tratado para las Partes.

Capítulo XVII Propiedad intelectual: Es evidente que con la apertura de los mercados de ambas Partes, transitarán mercancías bienes intelectuales, que deben tener una protección mínima en esta correlación de exportaciones e importaciones.

Para ello es necesario establecer en el Capítulo de Propiedad Intelectual un reconocimiento de los derechos y obligaciones consagrados en el Acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Cada Parte establecerá en su legislación procedimientos administrativos, civiles y penales eficaces, con el objetivo de alcanzar una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual; además de adoptar legislación de medidas fronterizas de conformidad con el ADPIC.

Adicionalmente se crea un Comité integrado por todas las Partes para los efectos de coordinar e impulsar la cooperación, asistencia en materia de propiedad intelectual y finalmente tener un sistema de solución de diferencias relacionados a los temas de propiedad intelectual.

Capítulo XIX Solución de controversias: Este Capítulo crea los mecanismos para resolver las diferencias que surjan entre los países integrantes de este TLC relativas a su aplicación o a su interpretación o cuando se considere que una medida adoptada es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de este tratado. Se estipulan articulados para casos de urgencia como bienes perecederos. De igual forma, se consagra el procedimiento de consultas entre las Partes con el fin de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias de cualquier asunto que se considere pudiese afectar el funcionamiento del TLC, bajo mecanismos y procedimientos efectivos para la correcta aplicación y cumplimiento del Acuerdo. Finalmente, se establece la instauración de procedimientos arbitrales para dirimir las controversias.

Capítulo XXI Excepciones: Se incorporan las excepciones generales del Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas y los literales (a),(b) y (c) del Artículo XIV del AGCS. También se incorporan las Excepciones por Seguridad nacional y por Balanza de pagos.

Así mismo ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento o ser contraria a su Constitución Política, al interés público o a sus leyes en lo que se refiere a la protección de la intimidad de las personas, los asuntos financieros y las cuentas bancarias de clientes individuales de las instituciones financieras.

Y por ultimo ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias, que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre cualquiera de estos convenios y este Tratado, aquéllos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

IV.3. Centroamérica 4 – Canadá



Los países centroamericanos suscribieron un Memorándum de Entendimiento de Comercio e Inversión entre Canadá y los países centroamericanos, el 19 de marzo de 1998. Dentro de ese contexto y en seguimiento a las acciones acordadas, Costa Rica suscribió con Canadá un Tratado de Libre Comercio el 23 de abril de 2001 y se encuentra en vigor desde el 1 de noviembre de 2002.

En el año 2001 los países miembros del CA4 (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua) iniciaron negociaciones con Canadá para la firma de un Tratado de Libre Comercio, éstas se hicieron a solicitud de los países CA4, el principal objetivo de éste es la de lograr un acuerdo comercial que incluya un trato asimétrico a favor de los países CA4 como consideración a las diferencias en los niveles de desarrollo económico, preservando los esquemas a los que los países CA4 tienen derecho en la OMC.

A la fecha se han desarrollado diez rondas de negociaciones y dos reuniones extraordinarias a nivel de jefe negociador logrando avances en un 70% en la parte normativa del Tratado.

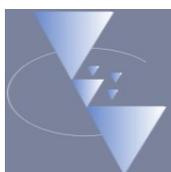
En el mes de Febrero de 2004 se sostuvo la última reunión de negociación en Ottawa en la que Canadá planteó a CA4 nuevas propuestas de revisión de textos que ya estaban cerrados esto con la intención de obtener niveles de compromisos iguales a los adquiridos con CAFTA lo que vino a retroceder en lo avanzado hasta esa fecha, CA4 reaccionó a las intenciones de Canadá argumentando que CAFTA no debe ser referencia para la negociación debido a los niveles de comercio que hay entre las partes.

A la fecha en materia de concesiones, Nicaragua ha obtenido de Canadá la eliminación de Medidas no arancelarias y de subsidios a las exportaciones preservando derechos y obligaciones OMC; logrando, además que el Programa de desgravación sea asimétrico y gradual a favor de Nicaragua.

En mes de octubre de 2007, se reanudan las negociaciones enviando una nueva propuesta de acceso a Nicaragua para los productos sensibles como el azúcar y los textiles, lo cual no es muy aceptada por Nicaragua. A cambio de estas “concesiones”, Canadá solicita acceso a través de cuota con desgravación tanto en carne de cerdo como en carne de bovino de calidad superior, cabe destacar que estos dos productos Nicaragua los ha mantenido excluidos de la negociación.

Debido a la falta de compromiso entre las partes no se ha podido llegar a concretar acuerdos en el texto de acceso, está pendiente la definición de tratamiento para algunos productos, la desgravación arancelaria, Subsidios a la exportación de productos agrícolas, etc.

IV.4. Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)



Antecedentes

- Julio de 1956 Cumbre de Panamá se creó el BID
- Cumbre de Punta del Este, Uruguay abril de 1967 se crea el Mercado Común de América Latina (Nunca se Implementó)

Los esfuerzos para unir las economías de las Américas en una sola área de libre comercio se iniciaron en la Cumbre de las Américas, que se llevó a cabo en Miami, EEUU, en diciembre de 1994. Los Jefes de Estado y de Gobierno de las 34 democracias de la región acordaron la creación de un Área de Libre Comercio de las Américas, o ALCA, en la cual se eliminarán progresivamente las barreras al comercio y a la inversión. Resolvieron igualmente que las negociaciones con miras a lograr el acuerdo finalizarían a más tardar en el año 2005 y que lograrían avances sustanciales en el establecimiento del ALCA para el año 2000.

Cumbres de las Américas

Monterrey 2004



Declaración de
Nuevo León

Quebec 2001



Declaración de Principios y
Plan de Acción



Santiago 1998

Declaración de Principios y
Plan de Acción

Miami 1994

Principios del ALCA

- ✦ **Consenso** : Oportunidad para las economías más pequeñas, Preservar y Promover Intereses
- ✦ **Single undertaking**: Compromiso único
- ✦ **Coexistencia Acuerdos Regionales**
- ✦ **Congruencia OMC**
- ✦ **Tratamiento Especial y Diferenciado a las Economías mas Pequeñas**

Lineamientos Básicos

- ✦ Cumbre de las Américas, Miami, 1994: **“Comercio sin barreras, sin subsidios, sin prácticas desleales y con un creciente flujo de inversiones productivas”**
- ✦ Cumbre de Santiago, abril 1998: **“La integración económica, la inversión y el libre comercio son factores claves para elevar el nivel de vida, mejorar las condiciones laborales de los pueblos de las Américas y lograr una mejor protección del medio ambiente”**.
- ✦ Cumbre de Quebec, abril 2001: **“Compromiso con la transparencia y con una comunicación creciente y sostenida con la sociedad civil”**.

Temas Abordados

Grupos de Negociación

- Acceso a Mercados
- Agricultura
- Compras del Sector Público
- Derechos de Propiedad Intelectual
- Inversión
- Política de Competencia
- Servicios
- Solución de Controversias
- Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Comités Especiales

- Comité Conjunto de Expertos del Gobierno y del Sector Privado sobre Comercio Electrónico
- Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil
- Comité Técnico de Asuntos Institucionales
- Grupo Consultivo sobre Economías más Pequeñas.

Avances

1) 17 Reuniones del Comité de Negociaciones Comerciales

Declaración Conjunta de los Copresidentes		21 de mayo de 2004
Declaración Conjunta de los Copresidentes		3 de mayo de 2004
Declaración Conjunta de los Copresidentes		1º de abril de 2004
Declaración Conjunta de los Copresidentes		10 de marzo de 2004
XVII reunión Declaración Conjunta de los Copresidentes	Puebla, México	2 - 6 de febrero de 2004
XVI reunión	Miami, EE. UU.	15 – 18 de noviembre de 2003
XV reunión	Puerto España, Trinidad y Tobago	29 de septiembre - 3 de octubre de 2003
XIV reunión	San Salvador, El Salvador	8 - 11 julio de 2003
XIII reunión	Puebla, México	9 - 11 de abril 03
XII reunión	Quito, Ecuador	28 - 31 de octubre de 2002
XI reunión	Santo Domingo, República Dominicana	28 - 30 de agosto de 2002
X reunión (continuación)	Panamá, Panamá	12 - 13 de mayo de 2002
X reunión Declaración del Embajador Roberto Betancourt, del Ecuador y	Isla Margarita, Venezuela	24 - 26 de abril de 2002

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA		
IX reunión Declaración de los Miembros del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA	Managua, Nicaragua	26 - 28 de septiembre de 2001
VIII reunión	Buenos Aires, Argentina	3 - 6 de abril de 2001
VII reunión Discurso del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú, Juan Incháustegui	Lima, Perú	24 - 25 de enero de 2001
VI reunión	Bridgetown, Barbados	7 - 8 de septiembre de 2000
V reunión Discurso de Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala	Guatemala, Guatemala	13 - 14 de abril de 2000
IV reunión	Toronto, Canadá	1 - 2 de noviembre de 1999
III reunión (continuación)	Miami, EE.UU.	14 - 15 de octubre de 1999
III reunión	Cochabamba, Bolivia	28 - 30 de julio de 1999
II reunión (continuación)	Miami, EE.UU.	27 - 28 de abril de 1999
II reunión	Paramaribo, Surinam	2 - 3 de diciembre de 1998
I reunión	Buenos Aires, Argentina	17 - 19 de junio de 1998

2) 08 Declaraciones Ministeriales

Octava Reunión Ministerial de Comercio Miami, EE.UU. noviembre de 2003		Declaración Ministerial - Miami
Séptima Reunión Ministerial de Comercio Quito, Ecuador nov 2002		Declaración Ministerial - Quito
Sexta Reunión Ministerial de Comercio Buenos Aires, Argentina		Declaración Ministerial - Buenos Aires

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

abril de 2001		
Quinta Reunión Ministerial de Comercio Toronto, Canadá noviembre de 1999		Declaración Ministerial - Toronto
Cuarta Reunión Ministerial de Comercio San José, Costa Rica marzo de 1998		Declaración Ministerial - San José
Tercera Reunión Ministerial de Comercio Belo Horizonte, Brasil mayo de 1997		Declaración Ministerial - Belo Horizonte
Segunda Reunión Ministerial de Comercio Cartagena, Colombia marzo de 1996		Declaración Ministerial - Cartagena
Primera Reunión Ministerial de Comercio Denver, EE.UU. junio de 1995		Declaración Ministerial - Denver

- 3) 08 Foros Empresariales
- 4) Estructura Institucional de las Negociaciones
- 5) Avance de los mandatos de cada grupo
- 6) Tercer Borrador de Textos Normativos por Capítulos
- 7) Aprobación de los Métodos y Modalidades para las negociaciones de los grupos de acceso a mercados, servicios, inversiones y compras.
- 8) Aprobación de Documentos para normar las propuestas sobre el tratamiento a las economías pequeñas.
- 9) Inicio del proceso de intercambio de ofertas para el proceso de negociación

Las negociaciones están suspendidas hasta tanto se lleguen a acuerdos sobre las guías que se le darán a los grupos de negociación para lograr un acuerdo ALCA con disciplinas comunes que permita un balance entre derechos y obligaciones.

V. Integración Económica Centroamericana y unión Aduanera.

V.1. Integración Económica Centroamericana.

Nicaragua inició su participación en el proceso de integración centroamericana en los 50` con la suscripción de acuerdos bilaterales y trilaterales de comercio con los demás países del área. No obstante, hasta en 1960 se suscribió el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, formalizándose el esquema de la integración con la inclusión de los cuatro países de Centroamérica: **Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua**, y dos años después **Costa Rica**.

El objetivo básico de la Integración Económica Centroamericana, según el Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito en 1993, es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de los pueblos y en su crecimiento, mediante un proceso de transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, y que eleve la competitividad y logre una inserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.

Desde inicios de los años noventa, la integración centroamericana, congruente con las tendencias de "regionalismo abierto", ha implementado un proceso que concilia la interdependencia generada por acuerdos preferenciales con señales de mercado que surgen en un contexto de apertura y desregulación. En este sentido, se ha consolidado la estabilización a lo interno de las economías y se ha impulsado un régimen comercial abierto que incluye bienes y servicios, a fin de favorecer la integración, auspiciar la transferencia de tecnología y el aumento de la inversión.

Este proceso también se ha visto propiciado por una nueva estrategia de desarrollo que le da prioridad a la liberalización del comercio. Por consiguiente, la política comercial se ha convertido en una parte cada vez más importante de las estrategias de desarrollo económico emprendidas por los países centroamericanos y éstos están liberalizando unilateralmente sus economías, además de participar en los esfuerzos multilaterales y regionales de liberalización comercial.

Las etapas (estadios) de la integración son, **la Zona de Libre Comercio, la Unión Aduanera, el Mercado Común, Unión Monetaria y Económica, y la Integración Total**.

Estos estadios, son solo una visión teórica de lo que sería posible y no son un proceso imprescindible donde cada paso dependa necesariamente de los anteriores. El camino de cada fase dependerá de la visión y necesidades comunes y consensos a los que lleguen los estados contratantes. A diferencia de las Zonas de Libre Comercio, los otros estadios de integración económica conllevan a la creación de un Derecho comunitario.



V.1.1 Instrumentos Jurídicos de Integración Económica Centroamericana

1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Suscrito el 13 de diciembre de 1960, es el instrumento jurídico que establece el Mercado Común Centroamericano –MCCA- y sienta las bases para la constitución de la Unión Aduanera Centroamericana.

Entrada en Vigor: 4 de junio de 1961 (Guatemala, El Salvador y Nicaragua); 27 de abril de 1962 (Honduras) y el 23 de septiembre de 1963 (Costa Rica)

Mediante este tratado los países centroamericanos se comprometen a perfeccionar una zona de libre comercio y adoptar un arancel externo común. Se establece el régimen de libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las únicas limitaciones comprendidas en el Anexo A del tratado. En consecuencia todos los productos originarios están exentos de los derechos arancelarios a la importación y exportación, los derechos consulares, y

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación o exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden.

Así mismo las mercancías originarias, gozan de tratamiento nacional y están exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con excepción de las medidas de control por razones de sanidad, de seguridad o de policía.

Este tratado establece el Banco Centroamericano de Integración Económica como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional.

Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. **San José, Costa Rica, 23 de julio de 1962**

2. Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA (Protocolo de Tegucigalpa):

Fue suscrito por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 13 de diciembre de 1991 y *Vigente desde el 23 de julio de 1992*. Mediante este protocolo se establece y consolida el Sistema de la Integración Centroamericana –SICA- como el marco institucional de la región, incorporando a Panamá como Estado Miembro.

Este Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de la integración. Forman parte de la estructura institucional

En diciembre del 2000, el gobierno de Belice se adhiere al SICA en calidad de Estado Miembro y en diciembre del 2003 lo hace República Dominicana, en calidad de Estado Asociado.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo equilibrado y armónico de los sectores económico, social, cultural y político.

El 27 de Febrero del 2002 se suscribió una Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa.

3. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala):

Suscrito en Guatemala el 29 de Octubre de 1993, establece y consolida el Subsistema de Integración Económica, adaptándolo al nuevo marco institucional del SICA y a las nuevas necesidades de los países de la Región.

Su objetivo básico es “alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional”.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

El subsistema de Integración Económica debe ajustarse a los siguientes principios y enunciados: legalidad; consenso; gradualidad; flexibilidad; transparencia; reciprocidad; solidaridad; globalidad; simultaneidad y complementariedad.

Mediante este instrumento los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región.

El 27 de Febrero del 2002 se suscribió una Enmienda al Protocolo de Guatemala. Dicha enmienda esta Vigente desde el 17 de mayo de 2003.

4. Código Aduanero Uniforme Centroamericano. **Vigente desde el 6 de febrero de 1965** y El Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III).
5. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **Suscrito en la sede de la SIECA por el Salvador y Costa Rica el 14 de Diciembre de 1984 y por Guatemala y Nicaragua el 27 de Diciembre de 1984.** Honduras se adhirió al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano mediante Protocolo que por Decreto No. 222-92 aprobó el Congreso Nacional el 10 de diciembre de 1992. y su Primer Protocolo al convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito el 9 de enero de 1992, sustituyó la NAUCA II por el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
6. La Resolución 115-2004 (COMIECO) aprobó el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías, a través de la cual desarrolla las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional. En Enero del 2007 de aprobaron algunos procedimientos de agilización en la valoración.

V.1.2 El régimen de comercio centroamericano

Conforme al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, todos los productos originarios de los territorios de los países de la región gozan de libre comercio, con la única excepción de una lista de productos incluidos en el Anexo "A" del Tratado. Las mercancías de este Anexo que a Febrero de 2008 no gozan de libre comercio en el área, son los siguientes:

Restricción común a los cinco países:

- ✓ Café sin tostar y Azúcar de caña

Restricciones bilaterales:

- ✓ Café tostado: Costa Rica con El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua
- ✓ Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado: El Salvador con Honduras y Costa Rica
- ✓ Derivados del petróleo: Honduras El Salvador
- ✓ Bebidas alcohólicas destiladas: Honduras El Salvador

V.1.3 La política arancelaria centroamericana

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado). De acuerdo con las disposiciones

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

del Consejo de Ministros, Centroamérica aplica una política arancelaria basada en los siguientes niveles arancelarios:

- ✓ 0% Para Bienes de Capital y Materias Primas no producidas en la región
- ✓ 5% Para Materias Primas producidas en Centroamérica
- ✓ 10% Para Bienes Intermedios producidos en Centroamérica
- ✓ 15% Para Bienes de Consumo Final

Existen excepciones a estos niveles para atender situaciones especiales tales como: criterios de carácter fiscal, compromisos multilaterales adquiridos en la OMC y situaciones propias de alguna rama de producción centroamericana.

Conforme a la Resolución No. 180 – 2006 (COMIECO – XXXIX), el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó las modificaciones al arancel centroamericano de importación que incorporan al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las cuales entraron en vigencia el 1 de enero de 2007. La estructura del arancel externo común se desglosa de la manera siguiente:

Arancel Externo Común

POSICIONES	Nº de incisos	% del arancel
Posiciones arancelarias totales del SAC	6,383	100
➤ Posiciones armonizadas	6,108	95.7
➤ Desarmonizados	275	4.3
SITUACIÓN DE LOS RUBROS DESARMONIZADOS		
PRODUCTOS	RUBROS	PORCENTAJE
Posiciones desarmonizadas	275	100
○ <i>Maquinas y aparatos</i>	2	0.7
○ <i>Medicamentos</i>	19	6.9
○ <i>Metales</i>	22	8.0
○ <i>Petróleo</i>	1	0.4
○ <i>Textiles y confección</i>	3	1.1
○ <i>Madera</i>	16	5.8
○ <i>Otros</i>	35	12.7

V.1.4 La normativa comercial centroamericana

Los países centroamericanos han venido desarrollando una intensa actividad a efecto de contar con una normativa comercial que respetando los compromisos multilaterales contraídos, regule sus relaciones a lo interno del Mercado Común. Es así como a la fecha se encuentran vigentes los siguientes instrumentos comerciales:

1. Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías: Resolución 20-98 (COMIECO); Resolución 30-98 (COMIECO)

Su ámbito de aplicación se circunscribe al intercambio de mercancías regido por los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana. Establece las normas para determinar el

origen de las mercancías, con el fin de otorgar o denegar el régimen de libre comercio. De la misma manera, establece el procedimiento de verificación, para los casos de duda sobre el origen de las mercancías. Finalmente, el Anexo contiene las reglas específicas que deben satisfacer las mercancías para ser consideradas como originarias.

2. Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia: Resolución 19-96 (COMRIEDRE)

Desarrolla las disposiciones para la aplicación del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, así como en lo procedente, las disposiciones del Protocolo de Guatemala y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Protocolos. Su ámbito de aplicación esta dirigido a las importaciones procedentes de terceros países.

3. Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio: Resolución 12-95 (COMRIEDRE)

Desarrolla las disposiciones establecidas en los Acuerdos de la OMC, así como en lo procedente, las disposiciones del Protocolo de Guatemala y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Establece los procedimientos y medidas que deben aplicarse en los casos de prácticas desleales de comercio (dumping y/o subvenciones), tanto en las relaciones comerciales con terceros países como en las relaciones comerciales intraregionales y regula la imposición de derechos antidumping o derechos compensatorios.

4. Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional: Resolución 65-2001 (COMRIEDRE)

El objetivo de este instrumento es facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuados por vía terrestre para las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un Estado Parte. Este Reglamento se aplica también en el tránsito entre Panamá y los cinco países de la región.

5. Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización: Resolución 37-99 (COMIECO)

Desarrolla las disposiciones que sobre la materia dispone el Protocolo de Guatemala y, en lo pertinente, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, con el objeto que las medidas de normalización, procedimientos de autorización y de gestión metrológica de los Estados Parte no creen obstáculos innecesarios al comercio intrarregional.

6. Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios: Resolución 37-99 (COMIECO)

Su objeto es regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que los países pueden adoptar para proteger la vida y salud humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales. Se pretende evitar que esas medidas puedan afectar directa o indirectamente el comercio

intrarregional, constituyéndose en barreras innecesarias al mismo. Por ello, se establecen las disposiciones legales para armonizar gradualmente las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios en el comercio intrarregional y con terceros países.

7. Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica: Resolución 106-2003 (COMIECO); Resolución 111-2003 (COMIECO)

Permite a los Estados Parte solucionar sus controversias en materia comercial de una manera adecuada, consistente y expedita, siguiendo un procedimiento seguro y previsible.

El procedimiento establecido en el mecanismo se aplicará:

- a) A la prevención o a la solución de todas las controversias entre los Estados Parte relativas a la aplicación o a la interpretación de los Instrumentos de la Integración Económica en lo que se refiere exclusivamente a sus relaciones de comercio intrarregional; o,
- b) Cuando un Estado Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otro Estado Parte es incompatible con las obligaciones de estos Instrumentos o que, aún cuando no contravenga a los mismos considere que se anulan o menoscaban los beneficios, del intercambio comercial entre sus territorios, que razonablemente pudo haber esperado recibir de su aplicación.

V.2. Unión Aduanera Centroamericana.

Uno de los mayores avances en la integración económica de la región centroamericana, se está dando en el marco de la Unión Aduanera. Este salto cualitativo en el proceso consiste en sustituir los cinco territorios aduaneros por un solo territorio aduanero con el propósito de consolidar la libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países.

En 1992 los Presidentes de El Salvador y Guatemala firmaron un Acuerdo de Libre Comercio entre sus territorios y se comprometieron a formalizar una Unión Aduanera considerando la complementariedad de sus economías y que el comercio entre ambos países estaba por encima del 50% del comercio intrarregional.

Los países centroamericanos suscribieron en octubre de 1993, el Protocolo de Guatemala, mediante el cual readecuan las normas del Tratado General a la realidad y necesidades de los países ante los cambios en el comercio internacional y regional, estableciendo nuevamente el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios (Artículos 15, 16 y 17) la cual se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas aprobados por consenso.

El 18 de febrero de 1996 los Ministros de Economía de El Salvador y Guatemala iniciaron los trabajos para avanzar hacia la Unión Aduanera entre ambos países conforme las normas contenidas en los diferentes instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

En una Declaración Conjunta decidieron reimpulsar el proceso a través de un programa de trabajo en materia Arancelaria, Administración Aduanera, Registros Sanitarios, Armonización Tributaria, Comercio de Servicios e Inversiones, Política Comercial Externa Común, Normativa Comercial y de Libre Comercio.

El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó el 29 de agosto de 2000, mediante las Resoluciones números 56 y 57, la plena adición de Honduras y Nicaragua al proceso de Unión Aduanera. Durante la XXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y Gobierno celebrada el 20 de junio de 2002 en Granada, Nicaragua, los Presidentes centroamericanos celebraron la decisión de Costa Rica de incorporarse plenamente al proceso de Unión Aduanera, asimismo destacaron la importancia del Plan de Acción de la Integración Económica Centroamericana, aprobado el pasado 24 de marzo en San Salvador, El Salvador.

Se tiene a la fecha vigente el reconocimiento mutuo del registro sanitario para alimentos procesados y originarios de los países de la Unión Aduanera (Resolución 80-2001 COMIECO XVII) y, reconocimiento mutuo del registro sanitario para medicamentos originarios de la Unión Aduanera (Resolución 93-2002 COMIECO XXIV) **y se encuentran funcionando: las Aduanas Integradas de El Amatillo, El Poy y Las Chinamas; las Aduanas Yuxtapuestas: Pedro de Alvarado, La Tachadura, Anguiatú y San Cristóbal; las Aduanas Periféricas de El Salvador en Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Tecún Umán y Puerto Cortés, así como las Aduanas Trinacionales de El Amatillo y El Guasaule .**

Para alcanzar la Unión Aduanera, los Presidentes establecieron en el año 2002 un Plan de Acción que incluía la programación de las diferentes etapas. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó en junio de 2004 el Marco General para las Negociaciones de la Unión Aduanera. Para dar cumplimiento a este Marco General se ha implementado diferentes foros y grupos de trabajo especializados que garanticen avances y resultados, siendo su estructura la siguiente:

V.2.1 Estructura de Negociación de la Unión Aduanera

INSTANCIAS DEL PROCESO	CAMPO DE ACCIÓN
Instancia Política:	
Reunión de Presidentes	Órgano superior de decisión del proceso
Reunión de Ministros: Sectoriales e intersectoriales	Ejecutar las decisiones de los presidentes Conducción del proceso Lineamientos de políticas económicas y comerciales. Aprobación de resultados generales Informar a los presidentes
Instancia de Coordinación:	
Reunión de Viceministros: Sectoriales e Intersectoriales	Coordinación general del proceso técnico. Lineamientos a Directores y Grupos de trabajo. Aprobación previa de resultados técnicos. Informar a los Ministros.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

INSTANCIAS DEL PROCESO	CAMPO DE ACCIÓN
Reunión de Directores: Sectoriales e intersectoriales	Foro técnico de asesoría y propuesta Coordinación grupos de trabajo. Recomendaciones a Viceministros.
Grupos Técnicos y Comités:	
Grupo de Coordinadores de Registros	Formular las bases técnicas regionales.
Grupo de medidas sanitarias y fitosanitarias	Hacer consultas con los sectores
Grupo de legislación aduanera	Formular posiciones de negociación.
Grupo de procedimientos aduaneros	Formular propuestas técnicas.
Grupo de Tributos Internos	Negociar y alcanzar consensos
Grupo Arancelario	Requerimientos de apoyo técnico
Grupo de análisis de riesgo y fiscalización	Informar a Directores
Grupo de Normas de Origen	
Grupo de transporte	
Grupo Agroindustrial	
Grupo Legal	
Comisión Centroamericana de Valor Aduanero de las Mercancías	
Comisión Técnica de Transito	
Otros que se integren	
Asesoría y Apoyo Técnico:	
SIECA	Formular estudios solicitados Apoyo técnico a las instancias Apoyo logístico
Mecanismo de consulta	
Cuarto adjunto	Evacuar las consultas de las diferentes instancias del proceso.

Fuente: Marco General para la Negociación de la Unión Aduanera Centroamericana

V.2.2 Principales Resultados en el Proceso de la Unión Aduanera

Como paso intermedio y durante el período de transición hacia la Unión Aduanera se ha logrado establecer aduanas integradas y periféricas. Estas aduanas permiten mayor agilización en el tránsito de personas y mercancías, se reducen los costos y el tiempo en los trámites aduaneros.

Por otra parte ha permitido que los funcionarios aduaneros, homologuen y simplifiquen los procedimientos aduaneros, habiéndose aprobado por los Directores de Aduanas el Manual Único de Procedimientos Aduaneros, aplicado por Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

ADUANAS PERIFERICAS INTEGRADAS

PAÍS	ADUANAS PERIFERICAS	DELEGACIONES
EL SALVADOR	Puerto de Acajutla	El Salvador Guatemala
	Puerto Cutuco	El Salvador Guatemala
GUATEMALA	Tecún Uman	Guatemala El Salvador
	Puerto Quetzal	Guatemala El Salvador
	Santo Tomas de Castilla	Guatemala El Salvador
	Puerto Barrios	Guatemala El salvador
HONDURAS	Puerto Cortés	Honduras El Salvador
NICARAGUA	Peñas Blancas	Nicaragua El Salvador Guatemala

Fuente: SIECA

Grupo Técnico Arancelario

Este Grupo está a cargo de la modernización y actualización permanente del Sistema Arancelario Centroamericano en lo que respecta a la creación o eliminación de nuevas aperturas arancelarias conforme a las nuevas exigencias del comercio internacional o las necesidades de las ramas de producción centroamericanas.

Grupo Técnico de Registros

- ✓ Reconocimiento mutuo de registros sanitarios para medicamentos, elaborados en Centroamérica.
- ✓ Reconocimiento mutuo para productos cosméticos e higiénicos.
- ✓ Reconocimiento mutuo de productos naturales.
- ✓ Reconocimiento mutuo de registros sanitarios para alimentos y bebidas, elaborados en Centroamérica.
- ✓ Procedimiento para otorgar licencias sanitarias o permisos de funcionamiento a fábricas y bodegas de alimentos procesados (pendiente anexos).
- ✓ Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria para alimentos procesados y bebidas procesadas.
- ✓ Reglamento técnico para gasolina, aceites, lubricantes y sus recipientes.
- ✓ Reglamentos técnicos de bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas, así como la guía para la redacción y presentación de normas y reglamentos técnicos.

Grupo Técnico de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- ✓ Listado de 469 productos de origen vegetal que están eximidos de la autorización fitosanitaria y de permisos emitidos por las autoridades de agricultura.
- ✓ Listado de 28 productos de origen animal y 47 productos de origen vegetal que no representan riesgo sanitario o fitosanitario.
- ✓ Listado de 78 productos de origen animal y 143 productos de origen vegetal que representan un moderado nivel de riesgo sanitario o fitosanitario para los cuales solo se exigirá la constancia o certificado sanitario o fitosanitario de autoridad competente del país exportador.
- ✓ Listado de 47 productos de origen animal y 29 productos de origen vegetal que representan un alto nivel de riesgo sanitario o fitosanitario para los cuales se requerirá la hoja de requisitos técnicos para el traslado del producto, la constancia sanitaria y fitosanitaria e inspección física.

Grupo Técnico de Legislación Aduanera

- ✓ Código Aduanero Uniforme Centroamericano
- ✓ Legislación para combate de contrabando, defraudación y corrupción
- ✓ Principios éticos para funcionarios y empleados aduaneros y autoridades de la función pública aduanera.

Grupo Técnico de Procedimientos Aduaneros

- ✓ Se viene trabajando en el Plan Piloto en las aduanas integradas con el objeto de diseñar el funcionamiento de las aduanas periféricas.

Grupo Técnico de Análisis de Riesgo y Fiscalización

- ✓ Se trabaja en el manual integrado de procedimientos de fiscalización
- ✓ Se crearon unidades de riesgo (países que aún no lo tienen)
- ✓ Se definieron los criterios de riesgo a nivel regional
- ✓ Se definió el intercambio de información para fines de fiscalización
- ✓ Se ha disminuido la revisión física en pasos fronterizos para las mercancías originarias de Centroamérica

Grupo Técnico de Tributos Internos

- ✓ Proyecto de convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras. Aprobado por los Directores de Aduana y Tributos internos.
- ✓ Proyecto de mecanismo de recaudación de los ingresos tributarios. Aprobado por los Directores de Tributos Internos.
- ✓ Proyecto de convenio de compatibilización de los sistemas tributarios de los países de la Unión Aduanera. Aprobado por los Directores de Tributos Internos y en consulta con los Directores de Aduana.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

- ✓ Programa de actividades para operativizar el convenio de compatibilización de los sistemas tributarios.

Grupo Técnico de Reglas de Origen

Su objetivo central es la armonización de las Normas de Origen que están vigentes en los diferentes tratados de libre comercio que han negociado los países centroamericanos, con el propósito de buscar la unificación de esta normativa comercial con los socios comerciales y evitar posibles distorsiones en la Unión Aduanera. Esta actividad se inició con la armonización de las Normas de Origen de los TLCs suscritos con México, trabajo que se encuentra ejecutado en un alto porcentaje.

VI. Organización Mundial del Comercio (OMC).

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO



“La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.”

La OMC está integrada por cerca de 152, que representan más del 97 por ciento del comercio mundial. Aproximadamente otros 30 países están negociando su adhesión a la Organización.

Las decisiones son adoptadas por el conjunto de los países Miembros. Normalmente esto se hace por consenso. No obstante, también es posible recurrir a la votación por mayoría de los votos emitidos, si bien ese sistema nunca ha sido utilizado en la OMC y sólo se empleó en contadas ocasiones en el marco de su predecesor, el GATT. Los Acuerdos de la OMC han sido ratificados por los parlamentos de todos los Miembros.

El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años.

La OMC se establece y entra en vigor el 1 de enero de 1995 y viene a sustituir al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)¹³ como órgano rector del comercio mundial. **Nicaragua es miembro de la OMC desde el 03 de Septiembre de 1995.**

La Asamblea Nacional Nicaragüense aprobó por el cual se adhiere a esta organización según **Acuerdo A.N No. 1013** del 24 de Julio de 1995, Publicado en La Gaceta No. 138 del 25 de Julio de

¹³ Nicaragua se suscribió al GATT el 28 de Mayo de 1950.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

1995, y se Ratificó dicho acuerdo mediante el **Acuerdo No. 47-95** del 27 de Julio de 1995, Publicado en la Gaceta No. 141 del 28 de julio de 1995.

Nicaragua viene participando activamente en las negociaciones desarrolladas en los diferentes foros de esta Organización, dentro de las cuales sobresalen las Conferencias Ministeriales, que es el órgano de adopción de las dediciones más importantes de la OMC. Desde su creación se han celebrado las siguientes Conferencias:

Conferencia Ministerial	Lugar	Fecha
Primera Conferencia	Singapur	9-13/12/1996
Segunda Conferencia	Ginebra	18-20/5/1998
Tercera Conferencia	Seattle	30/11-3/12/1999
Cuarta Conferencia	Doha	9-13/11/2001
Quinta Conferencia	Cancún	10-14/9/2003
Sexta Conferencia	Hong Kong	13-18/12/2005

La OMC se encarga de:

- administrar los acuerdos comerciales
- servir de foro para las negociaciones comerciales
- resolver las diferencias comerciales
- examinar las políticas comerciales nacionales
- ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación
- cooperar con otras organizaciones internacionales.

Las normas de la OMC — los acuerdos- son fruto de negociaciones entre los Miembros. El cuerpo de normas actualmente vigente está formado por los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay, celebradas entre 1986 y 1994, que incluyeron una importante revisión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) original.

El GATT constituye ahora el principal compendio de normas de la OMC por lo que se refiere al comercio de mercancías. La Ronda Uruguay también permitió establecer nuevas normas sobre el comercio de servicios, los aspectos pertinentes de la propiedad intelectual, la solución de diferencias y el examen de las políticas comerciales. El cuerpo de normas completo consta de unas 30.000 páginas, que recogen alrededor de 30 acuerdos, así como los respectivos compromisos (llamados “Listas de compromisos”) contraídos por los distintos Miembros en esferas específicas, por ejemplo la reducción de los tipos arancelarios o la apertura de los mercados de servicios.

Gracias a estos acuerdos los Miembros de la OMC conducen un sistema de comercio no discriminatorio que precisa sus derechos y obligaciones. Todos los países reciben garantías de que en los mercados de los demás países se otorgará a sus exportaciones un trato equitativo y uniforme y todos ellos se comprometen a hacer otro tanto con las importaciones dirigidas a sus propios mercados. El sistema ofrece además a los países en desarrollo cierta flexibilidad en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Resultados de la Ronda de Uruguay (Acuerdos y Entendimientos)

1. Declaración de Marrakech de 15 de abril de 1994
2. Acta Final
3. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Anexo 1

Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

- GATT 1994 (Debe leerse conjuntamente con el GATT de 1947, ver infra)
- Entendimiento de Demás derechos y cargas (párrafo 1 b) del artículo II del GATT),
- Entendimiento de Empresas comerciales del Estado (artículo XVII del GATT),
- Entendimiento de Balanza de pagos
- Acuerdos comerciales regionales (artículo XXIV del GATT)
- Entendimiento de Exenciones de obligaciones
- Entendimiento de Retirada de concesiones (artículo XXVIII del GATT),
- Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994
- Agricultura
- Medidas sanitarias y fitosanitarias
- Obstáculos técnicos al comercio
- Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)
- Antidumping (artículo VI del GATT de 1994)
- Valoración en aduana (artículo VI del GATT de 1994)
- Inspección previa a la expedición
- Normas de origen
- Trámite de licencias de importación
- Subvenciones y medidas compensatorias
- Salvaguardias

Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Anexo 2 Entendimiento sobre Solución de Diferencias

Anexo 3 Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Anexo 4 Acuerdos Comerciales Plurilaterales

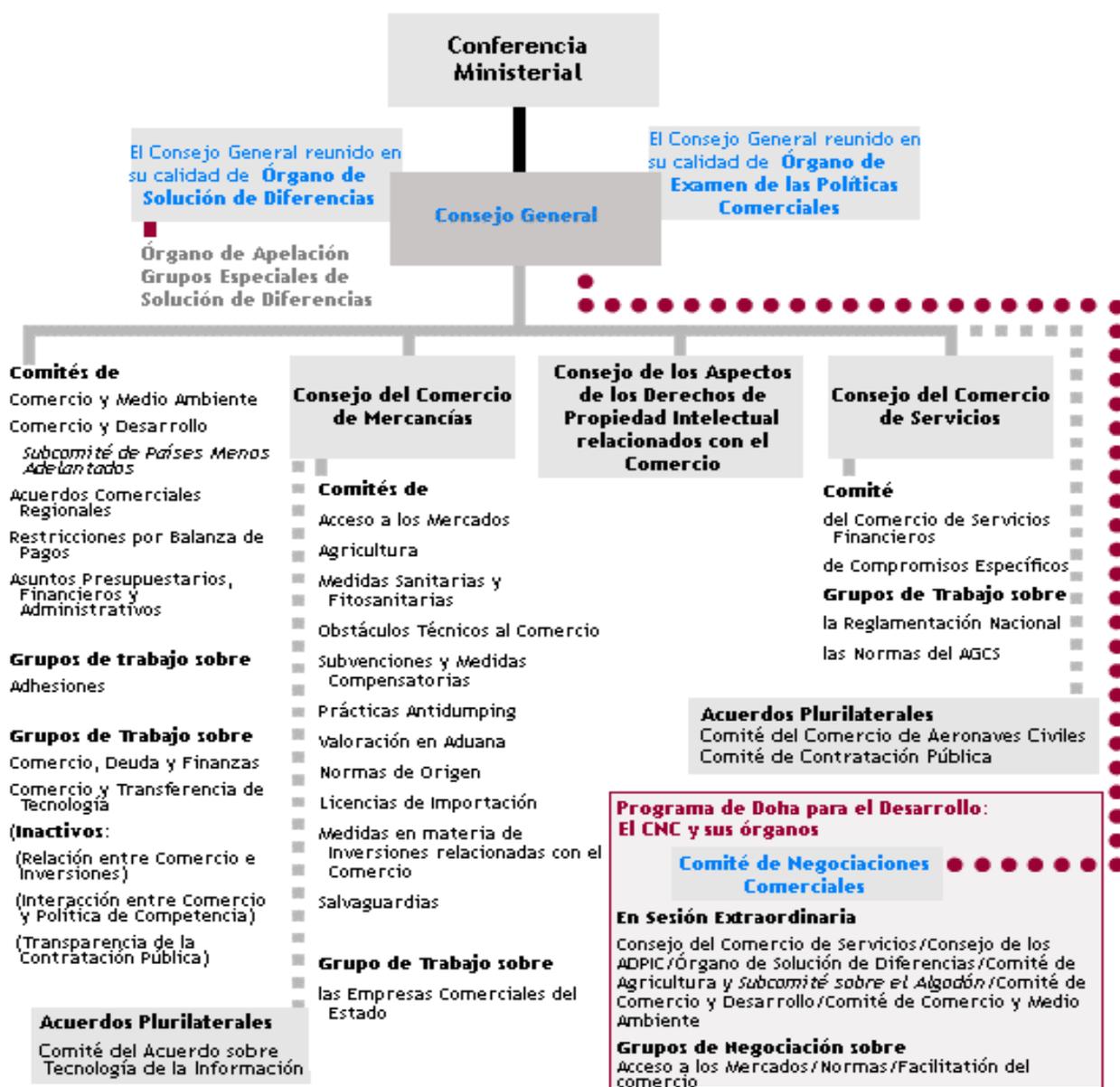
- Anexo 4(a) Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
- Anexo 4(b) Acuerdo sobre Contratación Pública

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

La estructura orgánica de la OMC es la siguiente:



En el marco de la Ronda Uruguay, Nicaragua consolidó la totalidad de su universo arancelario. Las concesiones arancelarias negociadas por Nicaragua en Ronda Uruguay están incorporadas en la **Lista XXIX¹⁴**, y están anexas al Protocolo de Marrakech y, de conformidad con las disposiciones del mismo, forman parte integrante del GATT de 1994.

¹⁴ Esta lista contiene los productos en los cuales Nicaragua aplicara aranceles consolidados mayores de 40%.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

PAIS	PRODUCTOS AGRICOLAS	OTROS PRODUCTOS
Nicaragua	Consolidó un techo de 60% ad valoren, vigente desde el 01/01/95, con el compromiso de reducirlo al 40% para el 2004	Consolidó un techo de 60% ad valoren, vigente desde el 01/01/95, con el compromiso de reducirlo al 40% ad valoren, efectivo a partir del 01/01/99

Fuente: Lista de cada país anexa al Artículo II del GATT de 1994

El párrafo 2 del Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994, establece que las reducciones arancelarias se harán en tramos iguales en un plazo de cinco años, salvo que se indique lo contrario en la Lista de los Miembros. Para el caso de Nicaragua, las reducciones se harán en un plazo de diez años, para el caso de los productos agrícolas y de cinco para el caso de los productos industriales. Las reducciones se aplicarán de la siguiente manera:

Detalle de las Reducciones arancelarias del universo arancelario de Productos Agrícolas

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
58%	56%	54%	52%	50%	48%	46%	44%	42%	40%

Para mayor conocimiento sobre la lista XXIX de Nicaragua ver Anexo No. 7

VII. Plan Puebla Panamá (PPP)

Las iniciativas que se identifican para impulsar el desarrollo sustentable – tanto en términos sociales como económicos y de medio ambiente- vienen a complementar los esfuerzos tradicionales que en materia de cooperación y colaboración se han venido llevando a cabo entre México y Centro América en el marco del Acuerdo de Tuxtla desde 1991 y comenzó en vigencia en el 2001. y consta de las siguientes Iniciativas:

Nombre de Iniciativa	País
1. Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Sustentable	Nicaragua
2. Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Humano	México
3. Iniciativa Mesoamericana de Prevención y Mitigación de Desastres Naturales	Panamá
4. Iniciativa Mesoamericana de Promoción del Turismo	Belice
5. Iniciativa Mesoamericana de Facilitación del Intercambio Comercial	Honduras
6. Iniciativa Mesoamericana de Transportes	Costa Rica
7. Iniciativa Mesoamericana de Interconexión Energética	Guatemala
8. Iniciativa Mesoamericana de Integración de los Servicios de Telecomunicaciones	El Salvador

El objetivo del Plan Puebla Panamá es potenciar la riqueza humana y ecológica de la Región Mesoamericana, dentro de un marco de desarrollo sustentable que respete la diversidad cultural y étnica.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Entre los criterios o consideraciones empleados para la identificación de los proyectos destacan los siguientes:

- ✚ Promueven la integración y el desarrollo económico y social de los pueblos;
- ✚ Toman en consideración la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales;
- ✚ Disminuyen la vulnerabilidad ante los desastres naturales;
- ✚ Reconocen y respetan plenamente la diversidad étnica y cultural;
- ✚ Incluyen la participación del sector privado;
- ✚ Abarcan a toda la región mesoamericana;
- ✚ Promueven la participación social en el diseño y ejecución de los proyectos.

Dentro de la Iniciativa de Integración Vial, se conformó el Subgrupo técnico conformado por el BID, BCIE, CAF y SIECA para dar apoyo técnico a la Iniciativa vial. La SIECA fue designada para apoyar las labores de coordinación del Comisionado Presidencial en dicha Iniciativa.

En ocasión de la Tercera Reunión celebrada en San José, Costa Rica, se destaca la suscripción del Memorándum de Entendimiento de la Red Interamericana de Carreteras Mesoamericanas (RICAM).

VIII. Acuerdos Bilaterales para la Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones, Suscritos por Nicaragua en el período 1992 – 2007

Nombre	Lugar y fecha	Aprobación y ratificación	Entrada en vigor
Convenio sobre garantías de inversión entre Nicaragua y la República de <i>China (Taiwán)</i> .	Managua, Nicaragua, 29/07/1992	Aprobación Publicada en La Gaceta No. 248, del 30 de Diciembre de 1992 y ratificación por Decreto 65-92, Gaceta No. 237 del 14/12/92	8 de enero de 1993. Vigencia prorrogada al 07 de Enero de 2013 por nota de Embajada de China N° HMS 91-274 del 21 de junio de 2002 y Nota de Nicaragua N° MRE/DGSTAJI/406/06/02 del 24 de Junio de 2002.
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y el <i>Reino de España</i>	Managua, Nicaragua, 16/3/1994	Aprobación y Ratificación por Decreto 4-95, Gaceta No. 21 del 31/01/95	28 de marzo de 1995.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Nombre	Lugar y fecha	Aprobación y ratificación	Entrada en vigor
Convenio para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y el Reino de Dinamarca*	Copenhague, Dinamarca, 12/03/1995.	Aprobación por Decreto A.N. 2375, Gaceta No. 204, 26/10/99. Ratificación por Decreto 90-2003. Gaceta No. 247, 30/12/03	
Tratado para la promoción y protección recíproca de inversiones de capital entre Nicaragua y la República Federal de Alemania	Managua, Nicaragua, 6/05/1996.	Aprobación y Ratificación por Decreto 28-99, Gaceta No. 60 del 26/03/99.	19 de Enero del 2001
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y Chile	Santiago de Chile, 08 de noviembre de 1996.	Aprobación y Ratificación por Decreto 110-99, Gaceta No. 186 del 30/09/99.	24 de noviembre de 2001
Acuerdo de promoción y protección de inversiones entre Nicaragua y el Reino Unido de la Gran Bretaña.	Managua, Nicaragua, 04/12/1996.	Aprobación por Decreto A.N. 2380, Gaceta No.219 del 16/11/99. Ratificación por Decreto 16-2000, Gaceta No. 37 del 22/02/00	21 de diciembre de 2001
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y la Confederación Suiza	Managua, Nicaragua, 30/11/1998	Aprobación por Decreto A.N.2300, Gaceta 135 del 15/07/99 Ratificación por Decreto 101-99, Gaceta No. 168 del 02/09/99	2 de Mayo del 2000
Convenio para la promoción y protección recíproca de inversiones entre	Managua, Nicaragua, 13/02/1998.	Aprobación por Decreto A.N.1905, Gaceta 136 del 22/07/98. Ratificación por	31 de marzo de 2000

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Nombre	Lugar y fecha	Aprobación y ratificación	Entrada en vigor
Nicaragua y Francia.		Decreto 30-99, Gaceta No. 68 del 14/04/99	
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y Argentina.	Buenos Aires Argentina, 10 de Agosto de 1998.	Aprobación Decreto A.N.2086, Gaceta No.227 del 25/11/98. Ratificación por Decreto 29-99, Gaceta No. 68 del 14/04/99	01 de febrero de 2001
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y el Reino de Suecia	Estocolmo, Suecia 27 de Mayo 1999	Aprobación por Decreto A.N. 2423, Gaceta 231 del 2/12/99. Ratificación por Decreto 107-2002, Gaceta 229 del 2/12/02.	2 de Diciembre del 2002
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y El Salvador.	Managua, Nicaragua, 21 de enero de 1999.	Aprobación por Decreto A.N. 2422, Gaceta No. 231 del 2/12/99. Ratificación por Decreto 26-2000, Gaceta No. 78 del 26/04/00.	9 de julio de 2000.
Convenio entre Nicaragua y la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones.	Managua, Nicaragua, 02 de Junio del 2000	Aprobación por Decreto 30-2001, Gaceta No.46 del 06/03/01 y Ratificación por Decreto 41-2001, Gaceta No.81 del 02/05/01	06 de Septiembre del 2002. Denunciado por el Ecuador
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y la República de Corea.	Seúl, Corea, 15 de mayo de 2000.	Aprobación por Decreto 29-2001, Gaceta No.46 del 06/03/01. Ratificación por Decreto 42-2001, Gaceta No.81 del 02/05/01	Mediante nota No. 001 del 23 de mayo de 2001
Acuerdo para la promoción y protección	Managua, Nicaragua, 28 de agosto	Aprobación por Decreto 12-2001, Gaceta No.21 del	Segunda Notificación de Nicaragua No. 001 del 16 de junio de 2003

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Nombre	Lugar y fecha	Aprobación y ratificación	Entrada en vigor
recíproca de inversiones entre Nicaragua y el Reino Países Bajos	de 2000.	30/01/01. Ratificación por Decreto 94-2002, Gaceta No. 193 del 11/10/02	
Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y la República Checa .	Managua, Nicaragua, 2 de abril de 2002.	Aprobación Decreto AN 3313, Gaceta No. 123 del 02/07/02. Ratificación por Decreto 48-2003, Gaceta No. 117 del 24/06/03	24 de febrero de 2004
Acuerdo para la protección recíproca de inversiones entre Nicaragua y Finlandia*	Managua, Nicaragua, 17 de Sept. Del 2003	Remitido a Comisión de Asuntos Económicos A.N. el día 21 de Octubre de 2003	
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana* sobre la Promoción y Protección de Inversiones	Managua, Nicaragua, 20 de Abril del 2004	Aprobado mediante Decreto No. 4215 Gaceta No. 92 del 13/05/05. Ratificado mediante decreto 52-2005 Gaceta No.162 de 22-08-05	
Acuerdo entre Nicaragua y la Unión Económica-Belga-Luxemburgo de promoción y protección de inversiones.	Luxemburgo, 26 de mayo 2005	Enviado a presidencia para ser remitido a la AN mediante comunicación 026 del 17 de agosto 2005	

Fuente: Políticas Fomento de Inversiones y Exportaciones

* Países que se suscribió un acuerdo pero no se ha puesto en vigencia.

Convenios de Inversiones en proceso de Negociación: **Con la Federación Rusa y Bulgaria.**

VIII. Otros Entendimientos Comerciales y de Inversión

VIII.1. Acuerdos en el marco de Alianza Bolivariana de las Américas.

La Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA) es, fundamentalmente, un modelo de integración de los Pueblos del Caribe y América Latina quienes comparten espacios geográficos, vínculos históricos y culturales, necesidades y potencialidades comunes.

Se trata, entonces, de un esquema de integración basado en principios de cooperación, solidaridad y complementariedad, que surge como una alternativa al modelo neoliberal, el cual no ha hecho más que profundizar las asimetrías estructurales y favorecer la acumulación de riquezas a minorías privilegiadas en detrimento del bienestar de los pueblos.

El ALBA se fundamenta en la creación de mecanismos para fomentar ventajas cooperativas entre las naciones que permitan compensar las asimetrías existentes entre los países del hemisferio. Intenta atacar los obstáculos que impiden la verdadera integración como son la pobreza y la exclusión social; el intercambio desigual y las condiciones inequitativas de las relaciones internacionales, el acceso a la información, a la tecnología y al conocimiento; aspira a construir consensos, para repensar los acuerdos de integración en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos. En ese sentido, la construcción del ALBA afianzará el desarrollo endógeno, soberano y equilibrado de los países de la región.

Su principio está basado en la cooperación de fondos compensatorios para corregir las disparidades que colocan en desventaja a los países de menor desarrollo frente a los desarrollados.

Por esta razón la propuesta del ALBA le otorga prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, abriendo nuevos espacios de consulta a los fines de profundizar el conocimiento de nuestras posiciones e identificar espacios de interés común que permitan constituir alianzas estratégicas y presentar posiciones similares en el proceso de negociación.

El ALBA es una propuesta enfocada a construir consensos que conlleven a repensar los acuerdos de integración en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que contribuya a erradicar la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos. La propuesta del ALBA se suma al despertar de la conciencia expresada en la emergencia de un nuevo liderazgo político, económico, social y militar en América Latina y el Caribe; hoy más que nunca, conviene relanzar la unidad latinoamericana y caribeña.

Nicaragua como antesala para el ingreso al ALBA ha firmado con la República Bolivariana de Venezuela lo siguiente acuerdos:

1. Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe
2. Convenio Marco de Cooperación
3. Acuerdo de Cooperación Agrícola

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

4. Acuerdo de Cooperación Sector Energético
5. Convenio de Cooperación sobre Salud y Medicinas
6. Carta de Intención para transformación de Aluminio
7. Carta de Intención Empresa Nacional de Alimentos Básicos (ENABAS) y Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA,SA)
8. Carta de Intención Comercialización de Alimentos entre la Cooperativa de Servicios Agropecuarios NICARAO, R.L. (NICARAOOCOOP) y Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.)
9. Memorando de Entendimiento para Cooperación del sector energético entre la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela
10. Memorando de Entendimiento entre la Empresa Nicaragüense de Petróleo, S.A. (PETRONIC) y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)

Adicional a estos Acuerdos de Cooperación, Nicaragua desde el año 1993, tiene en vigencia un Acuerdo de Alcance Parcial, mediante el cual de forma unilateral se pueden exportar una lista de mercancías con preferencias arancelarias.

Todos los Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y Memorando de Entendimiento, a excepción del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, son para el desarrollo e implementación de programas de cooperación, para la capacitación, asistencia técnica en los diferentes sectores para generar capacidad productiva y de recursos humanos.

El Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe tiene el objetivo de normar el procedimiento y formas de financiamiento para el suministro de petróleo y derivados del petróleo a Nicaragua. Es importante tomar nota que cuando por efecto del Acuerdo, el País pague a través de mercancías o servicios (penúltimo párrafo Artículo III), se tengan en cuenta los compromisos asumidos en la OMC con respecto a los Acuerdos de Subsidios y Dumping, en vista que en esta transacción estarán involucrados los Estados o empresas del Estado.

La Carta de Intención para Transformación de Aluminio es un Acuerdo para el Desarrollo de un Estudio de Factibilidad para la instalación de una Fábrica de productos de Aluminio.

Es importante recalcar que todos los países suscriptores del ALBA como miembros plenos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), están sujetos a las normativas o compromisos de dicho organismo multilateral, por lo que los Acuerdos o Tratados que se suscriban deberán estar de conformidad con el Artículo XXIV.

VIII.2. CARICOM



El acercamiento entre Centroamérica y el CARICOM se ha venido realizando mediante el mecanismo de Conferencias Ministeriales. Al presente se han realizado cuatro conferencias:

- Enero de 1992, en San Pedro Sula, Honduras;
- Mayo de 1993 en Kingston, Jamaica;
- Noviembre de 1996 en San José, Costa Rica;
- República de Guyana en marzo de 1999.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Durante el proceso se han abordado una amplia gama de temas por medio de programas funcionales que incluyen ciencia y tecnología, transporte, medio ambiente, turismo, bancos de desarrollo, desastres naturales y deportes.

Durante la última conferencia fue aprobado el "Programa Marco de Cooperación Centroamérica-CARICOM". Asimismo, fueron definidas las Áreas de Acción Inmediata, a saber: Relaciones Económicas Centroamérica-CARICOM; Turismo; y, lucha contra la Narcoactividad y el Tráfico Ilícito de Armas.

Durante la I Reunión Preparatoria SICA-CARICOM celebrada en la Ciudad de Panamá, el día 30 de mayo del 2007, se acordó iniciar las Negociaciones Comerciales entre Centroamérica, Panamá por un lado y CARICOM por el otro a fin de concluir un Tratado de Libre comercio.

En virtud de este mandato, los días 9 y 10 de agosto de 2007 se llevó a cabo la Primera Ronda de Negociación entre CA-4, Panamá y CARICOM. Durante esta ronda se estableció que el medio más eficaz para concluir una negociación entre ambas regiones consistía en modificar el acuerdo existente entre CARICOM y Costa Rica a fin de que el nuevo texto refleje los intereses de CA y Panamá y posteriormente adherirse al tratado enmendado a través de protocolos bilaterales.

En ese sentido las Partes de CA y Panamá han iniciado la elaboración de las propuestas de modificación a los textos del Tratado vigente, a fin de ser presentados a CARICOM durante la próxima ronda de negociaciones la cual ha sido planificada de manera tentativa para el mes de noviembre en El Salvador.

Es importante mencionar que como parte de este proceso preparatorio, los países de CA y Panamá sostuvieron su primera ronda de coordinación los días 15 y 16 de agosto. Estando solo pendientes los comentarios de Costa Rica a las propuestas de CA.

VIII.3. MERCOSUR



ambos esquemas.

Durante la Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile) los Presidentes de los países que conforman el MERCOSUR y los Presidentes de los países Centroamericanos, como miembros del Mercado Común Centroamericano, suscribieron, el 18 de abril de 1998, un "Acuerdo Marco de Comercio e Inversión" para propiciar el fortalecimiento de las relaciones de integración y comercio entre

El instrumento comprende, principalmente, las secciones siguientes: Objetivos, Mecanismos de Cooperación, Cooperación Económica y Comercial, Programa para el Desarrollo de la Oferta Exportable, Administración del Acuerdo, y Derechos y Obligaciones. Sus objetivos son los siguientes:

- Estrechar las relaciones económicas en los ámbitos de comercio, inversión y transferencia de tecnología.
- Identificar, en forma conjunta y expedita, los pasos y acciones específicas que conduzcan a la profundización de los vínculos comerciales entre las Partes.

- Mantener el funcionamiento de economías de libre mercado y subrayar la importancia de las iniciativas del sector privado como fuentes de prosperidad, con miras a favorecer el desarrollo económico.
- Fortalecer y diversificar las acciones de cooperación entre las Partes.
- Acordar mecanismos de promoción y protección de las inversiones.

VIII.4. Unión Europea

Las relaciones de cooperación de la Unión Europea tienen dos grandes componentes, por una parte están las **relaciones de cooperación** propiamente dichas, que en el caso de Centroamérica se insertan en el marco del Diálogo de San José y el Acuerdo de Cooperación, denominado "Acuerdo de Luxemburgo", y por otra parte, **la cooperación comercial** que se concreta en el marco del Sistema General de Preferencias en beneficio de los países en desarrollo que, la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), puso en vigor desde los inicios de la década de los años setenta.



En el mes de mayo de 2003, en el marco de la Reunión de San José XIX, celebrada en Panamá, los países centroamericanos suscribieron un Acuerdo tendente a profundizar las relaciones económicas y de cooperación entre ambas regiones.

El 3 de octubre de 2003 se celebró en Bruselas la XII Comisión Mixta Centroamérica-Unión Europea en donde se rubrica el nuevo Acuerdo Político y de Cooperación UE-CA, en donde se abre un espacio mas amplio y profundo en la relaciones entre ambas regiones, en cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre de Madrid de mayo de 2002.

El 19 de enero de 2005 se celebró en Bruselas la XIII Comisión Mixta Centroamérica-Unión Europea, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones establecidas por el Acuerdo de Cooperación de Luxemburgo y confirmado en el Acuerdo Marco de San Salvador.

Los Gobiernos de Centroamérica y la Unión Europea, se comprometieron el sábado 13 de mayo de 2006, en la Cumbre del Diálogo de San José, celebrada en Viena, Austria, a iniciar las negociaciones para llevar a la práctica un Acuerdo de Asociación entre ambas regiones, que implica además de un Tratado de Libre Comercio, diversas iniciativas en las áreas políticas y de cooperación, lo cual constituye un rotundo éxito de la diplomacia centroamericana. Se prevé que dichas negociaciones se inicien antes de que finalice el año 2006.

Nicaragua, a través del equipo técnico de negociación, y en conjunto con los equipos centroamericanos ha participado en tres reuniones de coordinación para preparar las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica (CA) y la Unión Europea (UE), dos de estas reuniones se han efectuado en Guatemala y una en El Salvador.

Los principales temas discutidos han sido: Acceso a Mercados, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Compras de Gobierno, Propiedad Intelectual, Reglas de Origen, Servicios, Políticas de Competencia, Institucionales y Solución de Controversias.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Todos los temas ya cuentan con un texto revisado y aprobado por los equipos de CA, y fueron redactados en base a los textos negociados en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE, tomado elementos de los textos negociados en el Acuerdo entre México y UE, además de elementos del CAFTA - DR. Quedan aún algunos acápite pendientes de discusión en algunos temas los que se prevé puedan quedar listos para la celebración de la próxima reunión de coordinación prevista para la primera semana de septiembre.

Durante el mes de junio de 2007 se lanzaron oficialmente las negociaciones para el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, en la cual se establecieron los siguientes Grupos de negociación:

- Dialogo Político
- Cooperación
- Comercio, subdividido en doce (12) subgrupos de negociación.

A la fecha se han definido provisionalmente fechas para las dos primeras rondas de negociación:

Ronda	Lugar	Fechas
I Ronda	San José, Costa Rica	22 al 26 de octubre de 2007
II Ronda	Bruselas, Bélgica	25 al 29 de febrero 2008
III Ronda	El Salvador	14 al 18 de abril 2008
IV Ronda	Bruselas, Bélgica	14 al 18 de julio 2008
V Ronda	Guatemala	6 al 10 de octubre 2008
IV Ronda	Bruselas, Bélgica	1 al 5 de diciembre 2008

ANEXOS

Anexo No. 1

Productos Excluidos del TLC Nicaragua-México

0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0901.11.01	Café sin tostar y sin descafeinar.
0901.12.01	Café sin tostar y sin descafeinado.
0901.21.01	Café tostado y sin descafeinar.
0901.22.01	Café Tostado y descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás cafés
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior o igual al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás glucosas y jarabes de glucosas.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás azúcares.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Fuente: Texto TLC Nicaragua-México

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Anexo No. 2

Productos Exportables a México, Sujetos a Cuota

SA	Producto	Cuota Inicial	Incremento	Veldes
Ganado en Pie y Carne Bovina		5,000 TM	5%	
Subproducto	Bovinos Con peso superior o igual a 250 Kg.	El cupo será de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie. El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 Kg. por cabeza		C
0201.10.01	En canales o medias canales			
0201.20.99	Los demás cortes s/deshuesar.			
0201.30.01	Deshuesada.			
0202.10.01	En canales o medias canales.			
0202.20.99	Los demás cortes s/ deshuesar.			
0202.30.01	Deshuesada.			
Leche en polvo		5,000 TM	Constante	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	El cupo mínimo agregado será de 5,000 toneladas métricas anuales a partir del 1/07/1998 y se mantendrá constante para los siguientes años.		C15
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.			
Quesos		1,000 TM	5%	
Subproducto:	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.	El cupo se incrementará cada año con respecto al cupo de los 12 meses anteriores		C
Fríjol		4,000 TM	3%	
0713.33.99	Los demás. (Fríjol Negro)	México permitirá que se importe libre de arancel durante el periodo de abril a agosto de cada año.		C
Azúcar				
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grado	Estos productos van a ser tratados de acuerdo al anexo 2 al Arto No. 4-04 el cual estará sujeto a las necesidades de requerimientos de azúcar por parte de México.		TA
1701.11.99	Los demás.			
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.			
1701.12.99	Los demás.			
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colr.			
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 y menor a 99.7 grados.			
1701.99.99	Los demás			

Anexo No. 3

Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC-CBI) Estados Unidos de América



La Iniciativa para la Cuenca del Caribe es una concesión unilateral otorgada por parte del Gobierno de los Estados Unidos que permite el acceso a ese mercado, libre de aranceles, para la mayoría de los productos provenientes de los países beneficiarios del programa. Este Programa nace mediante la Ley para la Recuperación Económica de la cuenca del Caribe en 1983.

El objetivo de la ICC es atraer inversión nacional y extranjera a los países beneficiarios y de esa manera impulsar la diversificación económica, y aumentar los ingresos por exportaciones.

Fue promulgada en agosto de 1983 por el Presidente Reagan como un esquema para apoyar a los países de la región para que logren un mejor desarrollo. Su aplicación se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 1984 cuando se anuncia cuáles van a ser los países beneficiarios del esquema.

La ICC requiere que sus beneficiarios cumplan con una serie de condicionalidades que deberán ser evaluadas por el Gobierno de EE.UU para posteriormente decidir si el país que solicita el trato preferencial califica para ello. Nicaragua no obtuvo el estatus de país beneficiario de la ICC durante los años 80, sino hasta 1990, con la presidencia de Doña, Violeta Barrios.

La ICC se aplica a todos los productos, a excepción de textiles y ropa, atún enlatado, calzado, ciertos guantes de piel, caucho y plástico, equipaje, bolsos y accesorios de piel, ciertas prendas de vestir de cuero, relojes y partes para relojes.

El etanol, azúcar, carne de res y de ternera son productos elegibles para el trato libre de impuestos, pero se les aplican condiciones especiales.

Para acceder a las preferencias de la Iniciativa, los productos cubiertos por la misma deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser importados a EE.UU. directamente del país beneficiario,
- b) Por lo menos el 35% del costo o valor del artículo debe ser atribuible a los costos directos de procesamiento en uno o más países beneficiarios (Estados Unidos - materiales originarios de Estados Unidos pueden comprender un porcentaje de 15 puntos de los 35, dejando un 20% del valor para ser agregado en un país de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe).
- c) Cualquier producto elaborado con materiales extranjeros debe constituir un producto nuevo y diferente,
- d) Toda exportación hacia los EUA dentro del ICC, debe ser acompañada por el Certificado de Origen Forma "A" (extendido por el Centro de Trámite de las Exportaciones CETREX)

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

ICC II: En un principio la ley se aprobó por un período de doce años que vencía al 30 de septiembre de 1995. Sin embargo, El 20 de Agosto de 1990 el Presidente Bush, mediante el Acta 1990 de Aduana y Comercio (Ley H.R. 1594), extiende la vigencia del programa indefinidamente.

Dicho decreto incluye la ICC II (Ley de Expansión de la Reactivación Económica de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe). Con esta Ley se introducen cambios significativos a la Iniciativa (a partir de 1990 conocida como la ICC II):

- ✚ Permanencia del ICC. Revocación de la fecha de terminación en el año 1995.
- ✚ Reducción arancelaria al Cuero. Aranceles reducidos a ciertos productos relacionados con cuero, incluyendo bolsas de mano (carteras), equipaje, mercaderías planas, guantes de trabajo, y ropa de vestir, pero se excluye calzado,
- ✚ Derechos de los Trabajadores. El criterio de los derechos de los trabajadores está en armonía con el mismo criterio del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)
- ✚ Requisitos de Informes. El Presidente deberá suministrar un reporte de las operaciones del ICC al congreso cada tres años, empezando en Octubre de 1993.
- ✚ Tratamiento a Productos elaborados en Puerto Rico. Tratamiento libre de impuestos es otorgado a artículos producidos en Puerto Rico y procesados más avanzadamente en un país beneficiario e importado directamente en Estados Unidos desde un país de la ICC.

The Caribbean Basin Initiative, o CBI por sus siglas en Ingles, es un termino usado para referirse colectivamente a los actos de Caribbean Basin Economic Recovery Expansion Act of 1990 (CBERA Expansion Act), y US. – Caribbean Basin Trade Partnership Act of 2000 (CBTPA), Cada uno de estos actos tenia como objetivo expandir las condiciones y privilegios de acceso de nuestros países al mercado estadounidense. Su principal objetivo es otorgar entrada libre de Impuestos a estados Unidos de América, a los productos originarios de Centroamérica y las islas del caribe. Estados Unidos, Puerto Rico e islas Vírgenes sin querer otorgar preferencias arancelarias de acceso a sus mercados para los países beneficiarios de la ICC.

ICC III: La puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio de América del Norte NAFTA-TLCAN resalta ventajas a los países beneficiarios de la ICC, por lo que, con el fin de atenuar estos efectos, los Estados Unidos aprueban en mayo del 2000 la Ley de Comercio y Desarrollo, que amplía determinados beneficios arancelarios hasta el año 2008 o hasta que entre en vigor el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Para la región centroamericana los productos excluidos representaban gran interés, en especial los textiles y las prendas de vestir. De ahí que la obtención de acceso preferencial para tales exportaciones se tornó en un reto, máxime cuando las exportaciones mexicanas de tales productos gozaban de grandes ventajas en virtud del TLCAN. Por todo esto, mejorar la ICC vino a ser un objetivo importante de nuestros países, los cuales destinaron recursos para lograr su cumplimiento.

A continuación se resumen los principales beneficios derivados de esta Ley:

- ✚ Acceso libre de aranceles y cuotas para prendas de vestir confeccionadas en la región a partir de tela de EE.UU. hecha con hilaza americana, permitiendo adicionalmente que ciertas operaciones de acabado se realicen en la región;

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

- ✚ Se otorga acceso libre de aranceles y cuotas para las prendas de vestir cortadas y confeccionadas en la región de tela americana hecha con hilaza americana;
- ✚ Se otorga acceso libre de aranceles para una determinada cantidad de prendas confeccionadas con tela regional hecha con hilaza americana;
- ✚ Se equipara la situación arancelaria de los demás productos originalmente excluidos a la que disfruta México en virtud del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Anexo No. 4

Cuotas Otorgadas Por Nicaragua en el CAFTA-DR (EEUU)

Producto	Cuota Inicial	Cuota Final	Crecimiento	Años cuota	Categoría
Carne de Cerdo	1,100 TM	2,400 TM	100 TM	14	D
Pollo -Legs Quarters ¹	317 TM	A ser determinado	317 TM	17	P
Leche en Polvo	650 TM	1,564 TM	5 %	19	F
Mantequilla	150 TM	361 TM	5 %	19	F
Queso	575 TM	1,384 TM	5 %	19	F
Helados	72,815 LTS	175,239 LTS	5 %	19	F
Otros Productos Lácteos	50 TM	120 TM		19	F
Maíz Amarillo	68,250 TM	110,500 TM	3,250 TM	14	E
Maíz Blanco ²	5,100 TM	7,000 TM	100 TM	20	H
Arroz en Granza	92,700 TM	135,900 TM	2,700 TM	17	P
Arroz Oro	13,650 TM	24,050 TM	650 TM	17	P
Pechugas de Pollo ³	443 TM	7,088 TM	443 TM	16	F
Cebollas y Chalotes ⁴	375 TM		375 TM		
Frijoles	1,800 TM		100%		

¹ con dos años de gracia; ² Una vez cumplido los 20 años, se cobra el arancel NMF y se elimina la cuota.

Cuotas Otorgadas Por Nicaragua en el CAFTA-DR (Rep Dominicana)

Producto	Cuota Inicial	Cuota Final	Crecimiento	Años cuota	Arancel
Pechugas de Pollo ¹	443 TM	7,531 TM	443 TM	17	10%
Cebollas y Chalotes ²	375 TM	5,625 TM	375 TM	15	7.5%
Frijoles rojos ³	1,800 TM	7,200 TM	1,800 TM	4	20%
Los demás Frijoles ⁴				2	

¹ Para el año 17 de vigencia del tratado el arancel NMF será de 10.8%, y para el año 18 será de 7.2%, por lo que se estima que a partir de la fecha será factible importar fuera de cuota.

² Para el año 15 de vigencia del tratado el arancel NMF será de 9%, y para el año 16 será de 7.2%, por lo que se estima que a partir de la fecha será factible importar fuera de cuota

³ El 1 año de vigencia del tratado el arancel bajo cuota será de 20%, reduciéndose un 5% anual

⁴ El 1 año de vigencia del tratado el arancel bajo cuota será de 20%, reduciéndose un 10% anual

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Anexo No. 5

Cuotas Otorgadas Por Estados Unidos a Nicaragua

Producto	Cuota Inicial	Cuota Final	Crecimiento	Años cuota	Categoría
Carne Bovina	10,500 TM	17,000 TM	500 TM	14	D
Azúcar	22,000 TM	Indefinida	440 TM	Indefinido	H
Maníes ¹	10,000 TM	19,000 TM	1,000 a partir del 6to año	14	E
Mantequilla de maní	280 TM	644 TM	28 TM	14	D
Quesos	625 TM	1,504 TM	5%	19	F
Quesos	250 TM	602 TM	5%	19	F
Otros productos Lácteos	100 TM	241 TM	5%	19	F
Helados	266,989 LTS	642,541 LTS	5%	19	F
Leche y crema fresca fluida y natilla	254,663 LTS	612,877 LTS	5%	19	F

¹ Desde el Primer año de vigencia del tratado la cuota será de 10,000 TM anuales, sin crecimiento, a partir del sexto año el crecimiento será de 1,000 TM anuales. El maní será contabilizado sobre una base de 75 KG por cada 100 KG de maní en su cascara.

Cuotas Otorgadas Por Rep Dominicana a Nicaragua

Producto	Cuota Inicial	Cuota Final	Crecimiento	Años cuota	Arancel
Pechuga de Pollo ¹	443 TM	7,088 TM	443 TM	16	10%
Cebollas y Chalotes	375 TM	7,125 TM	375 TM	19	7.5%
Frijoles Rojos ²	1,800 TM	7,200 TM	1,800 TM	4	20%
Los demás Frijoles ³				2	

¹ Para el año 16 de vigencia del tratado el arancel NMF será de 12%, y para el año 17 será de 9%, por lo que se estima que a partir de la fecha será factible importar fuera de cuota.

² El 1 año de vigencia del tratado el arancel bajo cuota será de 20%, reduciéndose un 5% anual

³ El 1 año de vigencia del tratado el arancel bajo cuota será de 20%, reduciéndose un 10% anual

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Anexo No. 6

Los productos objeto de Salvaguardias Especiales Agrícolas CAFTA-DR

<i>Mercancía</i>	<i>Nicaragua</i>		<i>Estados Unidos</i>
	<i>Nivel de activación</i>	<i>Crecimiento anual</i>	<i>Nivel de activación</i>
Carne de bovino	300 TM	10%	
Pollo (muslos, piernas incluso unidos)	130% del contingente		
Leche fluida	50 TM	10%	130% del contingente
Leches concentradas	130% del contingente		
Mantequilla	130% del contingente		130% del contingente
Queso	130% del contingente		130% del contingente
Helados	130% del contingente		130% del contingente
Otros productos lácteos	130% del contingente		130% del contingente
Cebollas	450 TM	10%	
Frijoles	700 TM	10%	
Maíz Amarillo	115% del contingente		
Arroz en granza	110% del contingente		
Arroz pilado	110% del contingente		
Sorgo	1,000 TM	10%	
Jarabe de maíz con alto contenido de fructosa	75 TM	10%	
Mantequilla de Maní			130% del contingente
Maníes			130% del contingente

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

Anexo No. 7

Lista XXIX perteneciente a Nicaragua

CODIGO	PRODUCTOS	1995	1999	2002	2003	2004
	Productos Agrícolas	58	50	44	42	40
Excepciones						
0201	Carne bovina fresca o refrigerada	69	65	62	61	60
0202	Carne bovina congelada	69	65	62	61	60
0203	Carne Porcina fresca o refrigerada	69	65	62	61	60
02071000	Aves sin trocear, frescas o refrigeradas	69	65	62	61	60
02072100	Gallos y gallinas	69	65	62	61	60
02073900	Los demás	218	210	204	202	200
02074	Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados:	218	210	204	202	200
02074100	De gallo o de gallina	218	210	204	202	200
0401	Leche y crema, sin concentrar, azucarar	84	80	77	76	75
0402	Leche y crema, concentradas, azucaradas	84	80	77	76	75
0403	Suero de mantequilla, leche y crema,	84	80	77	76	75
04050090	Otras mantequillas y demás materias grasas	84	80	77	76	75
0406	Quesos y requesón	84	80	77	76	75
07133	Frijoles	69	65	62	61	60
10059020	Maíz amarillo	69	65	62	61	60
10059030	Maíz blanco	69	65	62	61	60
10061090	Arroz, otros.	69	65	62	61	60
10062000	Arroz descascarillado	69	65	62	61	60
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado	69	65	62	61	60
10064000	Arroz Partido	69	65	62	61	60
10070090	Sorgo para grandó, Otros	69	65	62	61	60
11022000	Harina de Maíz	69	65	62	61	60
11023000	Harina de Arroz	69	65	62	61	60
11031300	Grañones y sémolas de maíz	69	65	62	61	60
11031400	Grañones y sémolas de arroz	69	65	62	61	60
12021090	Otros Cacahuates o maníes crudos	69	65	62	61	60
12022090	Otros sin cáscaras, incl. Quebrantados	69	65	62	61	60
1507	Aceite de Soja	69	65	62	61	60
1511	Aceite de Palma y sus fracciones	69	65	62	61	60
15122	Aceite de Algodón y sus fracciones	69	65	62	61	60
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa	118	110	104	102	100

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

CODIGO	PRODUCTOS	1995	1999	2002	2003	2004
22030000	Cerveza de malta en lata	84	80	77	76	75
22030090	Cerveza de malta en otros envases	84	80	77	76	75
22084010	Ron	84	80	77	76	75
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios	84	80	77	76	75
2402	Cigarros o Puros (incluso despuntados),	84	80	77	76	75
	Productos Industriales	56	40			
Excepciones						
25232000	Cemento Portland	78	70			
25239000	Los demás cementos hidráulicos	78	70			
36060000	Cerillos y Fósforos	68	60			
53.03	Yute y demás fibras textiles de libe	83	75			
53.07	Hilados de yute y demás fibras textiles de liber	83	75			
53.10	Tejidos de yute y demás fibras textiles de liber de la partida 53.03	108	100			
53101000	Crudos	108	100			
53109000	Los demás	108	100			
550700	Fibras artificiales discontinuas, cargadas,	83	75			
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, etc. de punto no elástico	68	60			
60050000	Prendas exteriores, accesorios, etc. de punto no elástico	68	60			
Cap. 61	Prendas y accesorios de vestir, de tejidos	68	60			
Cap. 62	Otros artículos de tejidos confeccionados	68	60			
63.05	Sacos y talegas para envasar	108	100			
63051000	De yute o de otras fibras textiles de liber de la partida 53.03	108	100			
63090000	Artículos de prendería	68	60			
63.10	Trapos, cordeles, cuerdajes y cordajes de materias textiles en desperdicio o artículos de desecho	68	60			
64020000	Calzado con suela natural, artificial, etc.	68	60			
64.04	Calzado con piso de otras materias	68	60			
6405.01	Suelas, tacones y capelladas	68	60			
6406.8	Botines, polainas y sus partes	68	60			
87.02	Para transporte de 10 o más personas (vehículos) diesel o gasolina	68	60			
87.03	Vehículos tipo familiar para el transporte de personas (diesel o gasolina)	68	60			

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)

Departamento de Análisis Económico

CODIGO	PRODUCTOS	1995	1999	2002	2003	2004
87.04	Vehículos para el transporte de mercancías.	68	60			
87.05	Vehículos para usos especiales.	68	60			
87.11	Motocicletas	68	60			
87.14.1	Partes y Accesorios de Motocicletas	68	60			
87162000	Remolques y semiremolques para vehículos.	68	60			